

1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA PARTICULAR

FAPECEFT



Asunto: ~~Contesta los cargos que se le han imputado.~~

H. Cámara de Senadores.

México, D.F.

DEPARTAMENTO ~~Consultivo.~~

SECCION DE ~~Gob.~~

NUM. ~~104.~~

DONATO BRAVO IZQUIERDO, Gobernador Provisional -
del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante Vuestra -
Honorabilidad, respetuosamente digo:

Que en el número 4340 del periódico "El Universal", de fecha 13 del mes en curso, bajo el rubro de "ANTE - EL SENADO DE LA REPUBLICA, SE HACEN TREMENDOS CARGOS AL GOBERNADOR DE PUEBLA", apareció una información en el sentido de que, diversas agrupaciones políticas me imputaban responsabilidades de carácter grave señalándome como un gobernante malvado e inhumano que se enriquecía aprovechando su posición oficial, con perjuicio del erario del Estado y de la sociedad que estaba confiada a su custodia administrativa.

Tuve de momento la intención de esperar que el H. Senado se sirviera pedirme los informes del caso, o bien que al designar una comisión investigadora, ésta pasara a darse cuenta personalmente y tanto con las documentaciones oficiales, como con las declaraciones de interesados y particulares ajenos a la administración pública; pero hube de modificar mi resolución primera, por dos razones: una, porque los cargos son de tal naturaleza, que afectan no ya mi prestigio de Gobernante, sino mi dignidad de hombre honrado, y es urgente la inmediata justificación a efecto de la reparación con siguiente, para borrar el daño que la publicidad de los cargos me han hecho, tanto desde el punto de vista de ciudadano civil, como de miembro de una institución tan respetable y -

y digna por mil títulos de consideración para mí, cual ejército al que me honro en pertenecer; y otra, porque esperar que se me llamara a justificar mi conducta o dejar que corriera el tiempo, daría margen a que mis enemigos, ante su fracaso final, señalaran con su refinada malicia la circunstancia de mi demora como ardid para ganar tiempo y proceder a fraguar una defensa hábil.

Por las razones anteriores, el MISMO DIA EN QUE LEI EL NUMERO DE "EL UNIVERSAL" A QUE ME REFIERO, acudí a los señores Notarios Roberto Pastor, Pedro Luis Salazar, Benjamín del Callejo, Herón Rodríguez, Nicolás Vazquez y Alfredo Madrid Carrillo, para que, teniendo a la vista los justificantes oficiales y con tanta libertad como lo desearan, se sirviesen testimoniar la verdad de los hechos en relación con los cargos a que me he referido. Y es tan amplia la documentación, tan laboriosas las operaciones que contiene, que basta darse cuenta de esto, para comprender que, los justificantes oficiales se pusieron a la vista TAL Y COMO SE ENCUENTRAN EN LAS OFICINAS, en el momento en que se presentó el cargo, Y QUE REVELAN LA VERDAD DE LOS HECHOS.

Por otra parte, si bien no se me oculta que, legalmente era bastante la certificación de los Jefes de cada dependencia, para demostrar la falsedad de las imputaciones, requerí los servicios de SEIS NOTARIOS, QUE CERTIFICAN LA EXACTITUD DE MIS DESCARGOS, COMO PRUEBA MORAL E INTACHABLE, ya que de estas personas no puede caber sospecha de obligación respecto del Gobierno y es un testimonio tanto legal como moral de fuerza incontrastable.

Y con este criterio, tomando como base de las acusaciones en mi contra, lo publicado en "El Universal", formule los



Asunto:

- 2.-

desempeños de mi justificación en el orden que a-
parecen publicados, y como sigue:

DEPARTAMENTO

- 1.-

SECCION DE

NUM.

Dice el cargo: ... "QUE REMATE EN FAVOR DE PARTICULA
RES LOS IMPUESTOS A PULQUES QUE SIEMPRE HAN PRODU-
CIDO CERCA DE CIEN MIL PESOS MENSUALES AL ESTADO, EN
LA INSIGNIFICANTE SUMA DE VEINTE MIL PESOS AL MES/"

Lo anterior es absolutamente falso: Como se demuestra del -
atestado número 1, los ingresos líquidos en el año de 1922
importaron la cantidad de \$.162,388.96.-época de la adminis-
tración del Gobernador José María Sánchez, -y en el año de -
1926, importaron la suma de \$.165.300.00. COBRANDOSE POR LA
ACTUAL ADMINISTRACION A MI CARGO, la cantidad de \$.-----
177.233.52. lo que demuestra que, con relación al año de 1922
hay una diferencia en favor del Gobierno de mi cargo, de -
\$.14,844.56; y por lo que se refiere a la administración de
1926, la cantidad de \$.11,933.50.

- II.-

Dice el cargo: ... "QUE EXPEDI UN DECRETO GRAVANDO EN DOS CEN-
TAVOS EL LITRO DE GASOLINA, SIN HABER JUSTIFICADO LA INVERSDON
DE LO RECAUDADO POR ESTE CONCEPTO....."

Lo anterior es falso: Efectivamente se expidió el mentie-
nado decreto, destinando los ingresos al gasto de pavimentacion
de las calles de la ciudad de Puebla. No solamente este impues-
to ha sido arbitrio para dicho objeto, sino otros diversos, los
que se entregan al Banco de México. S.A., Sucursal en Puebla, y
están manejados en su aplicación por una Junta de personas-

de indiscutible honorabilidad.

Con el atestado número 2 se demuestra:Cuál ha sido - el ingreso cobrado, cuáles las cantidades depositadas en la Sucursal del Banco, y cómo se han puesto a disposición de la Junta, ajena a la intervención oficial para la distribución y pago de esas mismas cantidades.

- III.-

Dice el cargo:.....1."QUE LA DERRAMA DE MIELES Y AZUCARES - QUE PRODUCE AL ESTADO LA SUMA APROXIMADA DE TRESCIENTOS MIL PESOS, FUE REMATADA EN LA CANTIDAD DE SETENTA MIL PESOS....."

El cargo es falso: Como puede verse en el artículo 1o. primer fracción X décima del presupuesto de ingresos, vigente, la cantidad que importa el impuesto por mieles y azúcar, es de \$.119,050.00.

Con el atestado número 3, se demuestra, que el repetido impuesto, NO HA SIDO COBRADO, y de aquí se sigue la imposibilidad de que se hubiese rematado y menos todavía que la cantidad que produjera fuese la de setenta mil pesos.

- IV.-

Dice el cargo:.....que DURANTE MI ADMINISTRACION SE INSTI- TUYO EL BANCO AGRICOLA EJIDAL Y CON LA COOPERACION DE TODOS LOS EJIDATARIOS SE SUSCRIBIÓ EL CAPITAL DEL BANCO, HACIENDO CREER A ESTOS QUE SE LES HARIAN DIVERSOS BENEFICIOS, PERO QUE SIN HABERLOS RECIBIDO, IGNORAN A MANOS DE QUIEN FUERON A PA- RAR \$.800.000.00. QUE SUSCRIBIERON.

El cargo es doloso y falso: Por el tenor del mismo se trata de hacer aparecer que habiendo recaudado esa suma yo soy el responsable de su momentanea desaparición.

Como se demuestra del atestado número 4, el Banco Agrícola Ejidal, fué creado por acuerdo del señor Presidente



Asunto:.....

- 3.-

DEPARTAMENTO

SECCION DE.....

NUM.

de la República, suscribiendo el capital, tanto los ejidatarios, como el Gobierno del Estado, pues éste estuvo conforme con aceptar por todo pago de contribuciones hasta la fecha de la institución del repetido Banco, el siete y medio por ciento de la cosecha respectiva, haciéndose el pago, bajo la vigilancia del Jefe de la Zona Ejidal correspondiente. Así pues, el Gobierno del Estado, NINGUNA INGERENCIA FUERA DE ESTA, TIENE CON EL RELACIONADO BANCO, y es una institución manejada por empleados federales tan honorables como competentes.

- V.-

Dice el cargo:....."TODOS LOS REZAGOS DE CONTRIBUCIONES QUE IMPORTABAN \$.5,000.000.00. FUERON REMATADOS Y SE HA VENIDO COBRANDO UNA CANTIDAD QUE NO TIENE IMPORTANCIA!...."

El cargo es falso: Como se demuestra del decreto respectivo que se acompaña con el atestado número 5, el Gobierno de mi cargo, tratando de evitar la inmoralidad de sus antecesores que hicieron verdaderos negocios con los rezagos, ya otorgando condonaciones, ya consintiendo en reducciones perjudiciales, estudió la forma de solventar los créditos a cargo del Gobierno por compensación con los créditos a su favor y expidió la ley de Marzo del corriente año, HACIENDO OBLIGATORIO EL RECIBO DE CREDITOS EN CONTRA DEL ESTADO, PARA PAGAR LOS REZAGOS. Esto demuestra la imposibilidad de remate alguno y la honradez con que ha procedido la actual administración en beneficio de los causantes.

- VI.-

Dice el cargo:....Que LA EXCENCION DE IMPUESTOS QUE POR DIECIOCHO AÑOS SE HIZO EN FAVOR DE LA COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, LA QUE SEGUN EL PRESUPUESTO DEBIA CONTRIBUIR CON TREINTA MIL PESOS MENSUALES, RESTA AL ERARIO POR EL TIEMPO DE LA EXCENCION \$.6,480.000.00.

El cargo es falso: No deseo ocuparme de hacer la censura o el elogio de mis antecesores a quienes incumbe la responsabilidad de sus actos. Efectivamente, SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO DON CLAUDIO N. TIRADO, y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DON RUFINO A. LANDERO, estos señores contrataron en los terminos del contrato que se acompaña bajo el atestado número 6. Si la operación es buena o mala, no es materia de esta cuestión, pero justifico QUE NO ES EL GOBIERNO DE MI CARGO RESPONSABLE DE ELLA.

El mismo cargo añade:...."QUE SE ATRIBUYE UN BENEFICIO PERSONAL PARA MI EN ESA OPERACION...." Salta a la vista la maldad de la insinuación calumniosa, cuando ningún participo tuve NI PUDE TENER en ese contrato.

Por mi parte, en vista de lo anterior, y estimando que el Ferrocarril Industrial, es una buena fuente de ingreso, según se demostró en el expediente respectivo, y se ha comprobado en la práctica, logré que, la Compañía consintiera en Hacer remisión de la cantidad de \$.27,397.47. a favor del Gobierno, entregándole además el citado Ferrocarril Industrial en propiedad, a cambio de determinar una cantidad fija por todo impuesto.

- VII. -

No de una manera precisa, sino vagamente se me atribuye el no haber cobrado los impuestos que debe cubrir la planta de



Asunto:

- 4. -

Nebaxa.

DEPARTAMENTO

SECCION DE

NUM.

El cargo es falso: Como se demuestra del atestado número 7, los Gobiernos que precedieron al - de mi cargo, celebraron diversas contratos, y el hacerme cargo de la administración pública, estaba - en todo su vigor, el contrato que dicha Compañía - celebró con el Gobernador don Claudio N. Tirado, y que sancionó el Congreso del Estado, fijando el monto de la contribución y haciendo un anticipo de la cantidad de \$.120.000.00. la cual cantidad ha sido en gran parte amortizada por el - Gobierno de mi cargo en la suma de \$.75.000.00.

Como he creído que este convenio era ruinoso para el Gobierno, oportunamente ordené que se hiciera el cobro, desconociendo el precitado contrato, y habiéndose iniciado los - procedimientos, la Compañía, promovió amparo en contra de ellos ante el señor Juez Primero Numerario de Distrito de la Ciudad de México, al que se dió entrada bajo el número 9 del año en curso, resolviendo el incidente esta autoridad con su proveído interlocutorio de 16 de Enero último, en que, previa fianza abierta se concedía la suspensión definitiva a la - Compañía. Acudí en revisión a la Corte, y este alto Cuerpo - en Acuerdo Pleno de diecisiete de Mayo próximo anterior, CONFIRMÓ LA RESOLUCION, SI BIEN SOLAMENTE MANDÓ QUE CONTINUARA LA INTERVENCION/. Como esta resolución me fué comunicada hasta el día 8 de Agosto último por oficio número 4472 del C. - Juez Numerario de Distrito en esta, se giraron las órdenes - para que vuelva a constituirse la intervención.

Lo expuesto demuestra, que el Gobierno se ha conducido dentro de las normas legales, SIN OMITIR ESFUERZO PARA LOGRAR UN BENEFICIO PARA EL ESTADO.

- VIII.-

Dice el cargo:....."QUE EL EJECUTIVO ACABA DE EXPEDIR UN DECRETO QUE CON EL PRETEXTO DE PASTEURIZAR LA LECHE, VIENE A CONSTITUIR UN MONOPOLIO....."

Con el atestado número 8 se demuestra la falsedad del cargo.

Siguiendo la norma del Ejecutivo Federal, y las teorías científicas mas aventajadas, el Gobierno ordenó la pasteurización de la leche. Se expidió el decreto respectivo que acompaño, y que demuestra que TODA PERSONA INTERESADA PUEDE ESTABLECER SU PLANTA PASTEURIZADORA. Mas como los afectados hicieran diversas gestiones ante el Ejecutivo, se aplazó la vigencia de tal disposición hasta conciliar intereses, y la certificación NOTARIAL QUE SE ANEXA JUSTIFICA QUE HASTA HOY LA PLANTA YA INSTALADA NO HA FUNCIONADO. Ampliamente se trató este punto con la Secretaría de Agricultura y Fomento, la que tiene amplia información sobre el particular.

- IX.-

Se me hace el cargo de haber dado a la Compañía de Luz y Fuerza el Molino del Carmen, que tiene un valor de ochocientos mil pesos. Este cargo lo refutaré ampliamente al tratar de los que se hacen al H. Ayuntamiento de la ciudad; pero desde luego lo rechazo, demostrando con el atestado número 9, - que dicha propiedad pertenece según el libro respectivo del Registro de la Propiedad al señor don Severino Carrera Peña, y que el valor de su registro es la cantidad de CUARENTA Y



Asunto:

- 5.-

NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS.

DEPARTAMENTO

SECCION DE

NUM.

- X.-

Dice el cargo:....." QUE SUBSTITUI EL SERVICIO DE TRANVIAS CON OTRO DE CAMIONES DE MI PROPIEDAD...."

Atendiendo las necesidades de la pavimentación de la ciudad, y las indicaciones de la Junta de Pavimentación, a medida que las calles se pavimentaban, las vías del Ferrocarril Urbano, un servicio detestable, se fueron levantando, almacenándose los rieles en el local que ocupan las oficinas del mismo Ferrocarril, los que están a la vista.

Para justificar la falsedad del cargo, acompañó en el atestado número 10, que demuestra, cuáles son los camiones de pasajeros que hacen el servicio, mismos que pertenecen a las Sociedades de Choferes en las que no tengo ingerencia.

- XI.-

La acusación en mi contra, está firmada por diversos nombres que suponen ser agrupaciones políticas. Para demostrar la verdadera personalidad de los firmantes, acompañó el atestado número 11, que demuestra lo contrario, es decir: que estas supuestas agrupaciones solamente se encierran en La "CONFEDERACION REVOLUCIONARIA SOCIALISTA DEL ESTADO DE PUEBLA", cuya personalidad cierta es la de don José María Sánchez, autor de los ataques preinsertos.

- XII.-

Aun cuando los demás cargos formulados en la acusación se enderezan al H. Ayuntamiento, me ocuparé de refutarlos tanto

porque es de justicia destruir especies tan calumniosas, como porque se me dan participaciones indirectas y estoy obligado a cuidar de la buena administración de ese Concejo que fué designado por mí.

A.-IMPUESTOS DEL RASTRO:-Dice el cargo:...."QUE EL SEÑOR - MARTINEZ PANDO HA HECHO ARREGLOS PARA REMATAR EL IMPUESTO." La afirmación es falsa: De la documentación que se acompaña - bajo el atestado número 12, se justifica que, el mencionado - impuesto no ha sido rematado, sino que se cobra por adminis- tración, y que, LOS INGRESOS OBTENIDOS SON SUPERIORES A LOS DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES.

B.-PAGO DEL AYUNTAMIENTO POR ADEUDO DE RASTRO:-Dice el car- go:...."QUE SE HIZO FIGURAR UNA DEUDA FICTICIA POR PAGO DE - RENTAS DEL MISMO RASTRO Y QUE EN PAGO DE ELLA SE DIÓ AL SE- ÑOR MARTINEZ PANDO PROPIEDADES DEL AYUNTAMIENTO QUE VALEN - SESECIENTOS MIL PESOS....."

El cargo es falso: Como se demuestra del atestado número - 13, la cuenta que el H. Ayuntamiento debía a los legítimos - dueños del Rastro, antes CASA EMPACADORA, APARECE EN LA DOCU- MENTACION RESPECTIVA DESDE EL AÑO DE 1915, Y ESTA AMPLIAMEN- TE JUSTIFICADA. Que de acuerdo con los contratos celebrados en aquel entonces y por diversas administraciones, EL ADEUDO ES CIERTO POR CONCEPTO DE RENTAS ASI COMO LOS DAÑOS Y PER- JUICIOS OCASIONADOS. En consecuencia, y en la imposibilidad - de hacer el pago en efectivo, se cubrió el adeudo justifica- do, con bienes del H. Ayuntamiento en forma equitativa y be- néfica para los intereses municipales.

C.-Dice el cargo:....."QUE EL HERMANO DEL GOBERNADOR TIENE REMATADO EL MERCADO POR LA INSIGNIFICANTE SUMA DE NUEVE MIL PESOS MENSUALES/.



Asunto:

- 6.-

DEPARTAMENTO

SECCION DE

NUM.

El cargo es falso:.....Como se demuestra del atestado número 14, el H. Ayuntamiento administra el mercado de la ciudad y el promedio de entradas mensuales es de QUINCE MIL PESOS, Y NUNCA HA SIDO MAYOR DICHO PROMEDIO EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES.

D.-Dice el cargo:....."QUE OTRAS PERSONAS QUE SIRVEN COMO AGENTES DEL GOBERNADOR, HAN REMATADO LA LIMPIA DE LA CIUDAD Y LA ALIMENTACION DE LOS PRESOS....."

El cargo es falso: Como se demuestra del atestado número 15 quince, la limpia de la ciudad en el mes de Agosto de 1921, época del Gobierno del señor José María Sánchez, costaba a la ciudad la suma de \$.4,158.21. y en el mes próximo pasado SIN ESTAR REMATADO EL SERVICIO, costó solamente la cantidad de \$.3,144.40. dejando una utilidad de consideración a beneficio del propio Ayuntamiento.

Es mas, la administración municipal, ha rematado no a particulares, sino ha vendido las basuras y desperdicios que se recojen por su servicio de limpia, y de los meses de Mayo a Septiembre del año en curso, obtiene una utilidad de \$.3,596.45. lo que demuestra la honorabilidad y aptitud en el manejo de este ramo.

Por lo que toca a la alimentación de los presos, no existe remate, sino que, como se demuestra del atestado número 15, se hace el servicio por administración. Al contestar este cargo dije que, precisamente en la administración del señor Sánchez y de los suyos, el Ayuntamiento de esa época procedía en forma tan poco seria, como la de fraguar un remate por con

vocatoria, lo que resultaba una farsa sangrienta y ridícula, porque después de celebrado el remate y fincado a favor de alguno de sus protegidos, el Cabildo sin conciencia de sus deberes y sus responsabilidades, aumentaba el precio pactado en la subasta, burlando así la fé pública. Para demostrarlo, en el atestado antes mencionado se acompaña la solicitud del señor Leopoldo Cortés al Ayuntamiento de don Jesús Zafra, puesto por el señor José María Sánchez en ese Cuerpo Municipal, y el acuerdo del Ayuntamiento que aprobó el remate, el que modificó la postura en beneficio del protegido del señor Sánchez, y el dictámen del Síndico Municipal que mas tarde justificó la burla y pidió el desconocimiento de semejante proceder, y que fué obtenido.

E.-Dice el cargo:....."QUE LA POLICIA APARECE CON NOMINAS DE QUINIENTAS PLAZAS Y QUE SOLAMENTE ESTA COMPUESTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA INDIVIDUOS, COBRANDO PLAZAS SUPUESTAS LOS ENCARGADOS DE ESTA COMBINACION....."

El mejor justificante se tiene con el atestado número 16, que demuestra que la policía está compuesta de plazas efectivas y que el gasto es absolutamente cierto. A mayor abundamiento se acompaña la factura de uniformes y monturas y demás implementos pagados por este Gobierno, y las fotografías que no dejan lugar a duda, respecto de la magnífica organización del Cuerpo Policial, estando en aptitud de asegurar que en ninguna época ha estado mejor organizado.

F.-Se asegura en el cargo siguiente:....."QUE LA ADMINISTRACION A MI CARGO RECONOCIÓ EL ADEUDO QUE TENIA CON LA COMPAÑIA DE LUZ, CUYO ADEUDO HA SIDO PAGADO CUATRO VECES....."

El cargo es falso: La Compañía acreedora, hizo el cobro de las cantidades que se le adeudaban y que comprobó amplia-



Asunto:

- 7. -

DEPARTAMENTO

SECCION DE

NUM.

mente, pues durante largos años ha dejado de cubrir se el importe del alumbrado de la ciudad y de los servicios oficiales, lo que es innegable. Y estimando que es de moralidad administrativa hacer el pago de esos adeudos, se ha ordenado que se cubra su importe como conviene a la seriedad de una administración honrada. No obstante lo anterior, el Gobierno de mi cargo, agradecería a los individuos o al individuo que suscribe la acusación, QUE ME PROPORCIONARAN LOS JUSTIFICANTES DE QUE EL PAGO A QUE AJUDEN SE HA HECHO CUATRO VECES, PARA ORDENAR INMEDIATAMENTE EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y SUSPENDER EL PAGO DE LAS QUE ACTUALMENTE HACE EL AYUNTAMIENTO.

He contestado uno por uno, los cargos que se han formulado a la administración de mi cuidado, y los he destruido con pruebas irrefutables, dejando en el lugar que merecen los calumniadores. Sin pretender hacer una exhibición de mi gestión y a grandes rasgos de algunos puntos importantes, ya que el tiempo no me permitiría mas, quiero justificar actos del Gobierno que presido, y que demuestran que NO ES UN DESASTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SINO POR LO CONTRARIO QUE HE PUESTO TODO MI EMPEÑO EN HACER EL MAYOR BIEN POSIBLE.

Para esto acompaño los atestados siguientes:

Número 17.-Fábricas de Hilados.-A pesar de las necesidades del Gobierno, en beneficio de la Industria Hilandera que atravesara por una crisis, y a solicitud justificada de los interesados, reduje en un DIEZ POR CIENTO LOS IMPUESTOS A ESTE RA-

MO.

Asunto:

Número 18.-Siendo hermano mío el Recaudador de Rentas de Chalchicomula, justifico con las constancias oficiales debidamente comprobadas y certificadas, que ha dejado un promedio de \$1,408.43. MENSUALMENTE COMO AUMENTO DE INGRESOS EN DICHA RECAUDACION.

Número 19.-El Colegio del Estado, que ha sufrido los despilfarros y el abandono de otras administraciones, tiene recibidos sus ingresos con puntualidad, con un beneficio de \$1,204.31.

Número 20.-La Beneficencia Pública, cuidadosamente servida, tiene una diferencia a su favor durante la gestión administrativa que he llevado, de \$1,124.93.

Número 21.-Para beneficio de las regiones de Huejotzingo y Zacatlán, se pidieron plantas a efecto de que las frutas de dicha región se conservaran implantando una nueva industria y el Gobierno compró los implementos necesarios como se demuestra de los comprobantes que se acompañan. Los mismos interesados lo justifican con carta original que se anexa, y para demostrar que el trabajo está en PLENA Y SATISFACTORIA PRODUCCION, PRESENTO LOS PRODUCTOS MISMOS EN SUS ENVASES ORIGINALES.

Número 22.-Se acompañan los justificantes de los gastos hechos en las escuelas de la Capital, en las escuelas foráneas y en útiles escolares así como la erección de la escuela Industrial y comercial de Tehuacán, cuyos gastos ascienden a más de doscientos mil pesos.

Número 23.-Finalmente, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos que demuestra que la administración a mi cargo ha logrado superar en \$225,872.00 a las administraciones anteriores.

Número 24.-Se demuestra con los documentos de este atestado,



Asunto:

- 5.-

DEPARTAMENTO

SECCION DE

NUM.

que al recibir la Tesorería del Estado cuando tomó posesión del Gobierno, LAS CAJAS DE ESA DEPENDENCIA - TENIAN SOLAMENTE LA CANTIDAD DE CUARENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS Y HE LOGRADO PAGAR POR OBLIGACIONES DEL GOBIERNO ANTERIOR, ESPECIALMENTE POR SUELDOS QUE SE ADJUDICABAN A LOS EMPLEADOS, POR LA ANTERIOR ADMINISTRACION COMO SE HA DICHO, LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Número 25.-Se demuestra con los estados que se acompañan, que el Gobierno de mi cargo, NO HACE CARRETERAS CON TRABAJADORES LLEVADOS POR FUERZA, SINO QUE PAGA LOS TRABAJOS SEGUN SE VE VERSE EN LOS MENCIONADOS COMPROBANTES, GASTANDO UNA CANTIDAD DE CONSIDERACION.

Número 26.-Demuestra para satisfacción del Gobierno de mi cargo, que los empleados de la administración pública, SIN EXCEPCION ESTAN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS SUELDOS, LO QUE NO LOGRÓ NINGUNA DE LAS ADMINISTRACIONES QUE SE HAN PRECEDIDO.

Número 27.-Demuestra los gastos erogados por el H. Ayuntamiento, tanto en el dragado del Río de San Francisco que era una necesidad para la ciudad, como lo que se ha gastado en el embellecimiento de la Avenida de la Paz, cuyas obras están a la vista y satisfacen a la Administración.

Número 28.-Justifica los gastos hechos por el Concejo Municipal en reparaciones de puentes y calzadas.

Número 29.-Demuestra lo que se ha logrado cubrir por adeudos de consumo de luz.

Número 30.-Justifica el cargo coloso que se me ha hecho, señalando a mi padre como monopolizador de carpas de espectáculos en la ciudad, y dando la lista pormenorizada de los concurrentes y los ingresos obtenidos en este ramo.

Creo haber demostrado plenamente que los cargos que se me hacen son injustificados, y solamente para terminar quiero hacer presente a los honorables miembros del Senado de la República, que, dadas las circunstancias, es natural, que no dispense el señor Presidente de la República el incluirme en la lista que precedió a mi nombramiento de Gobernador Provisional, seguiré incesantemente en la obra que he emprendido, a pesar de los ataques que se me hagan, los que como es natural, se traen la urgencia de estos ataques perversos, hechos por quienes como el señor don José María Sánchez, dejaron recuerdos imperdibles al Pueblo del Estado, en aquella administración inexplicable que fué toda una orgía de crímenes que siempre recordarán aterrorizados los pacíficos habitantes del Estado; aquella administración que se caracterizó por sus intemperancias en todos los órdenes; por aquella administración cuyo jefe, don José María Sánchez, lleva a cuenta diversos procesos por faja delictiva, como robos, fraudes y asesinatos, por aquella administración cuyo jefe, como se demuestra del atestado número 31, tuvo la osadía y la desvergüenza de imponer un congreso, del que era secretario el señor don Arturo H. Ferrero, que ordenó que se pagaran al mismo señor don José María Sánchez cincuenta y cinco mil quinientos pesos contrados por el intereseado, como sueldos de gobernador durante el tiempo que estuvo fuera de su cargo.



Asunto:

- 9.-

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi respetuosa -
consideración.

DEPARTAMENTO

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

SECCION DE

Puebla de Zaragoza, diecinueve de Septiembre de
mil novecient s veintiocho.

NUM.

12

Estado número 1.

EL INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO,

CERTIFICA: que de las cuentas que obran en la Sección de Glosa de la propia Inspección General, y previa la revisión correspondiente por lo que respecta al ramo de PULQUES, aparece lo siguiente:

Ingresos del año de 1,922,-----\$ 175,888.96.

Egresos por pagos de sueldos a empleados de la recaudación de dicho impuesto-----" 13,500.00

Ingreso líquido en 1,922,-----\$ 162,388.96.

Cobrados por la actual administración, sin erogar gastos de empleados, por pagarlos el Contratista,-----\$ 177,233.52.

Superavit a favor de esta Administración-----\$ 14,814.56.

Ingresos en el año de 1,926-----\$ 178,800.00.
Pagado a empleados del ramo de la Inspección " 13,500.00.

Ingreso líquido en 1,926.-----\$ 165,300.00.
Cobrado en el año por la actual Administración, sin gasto de sueldos de empleados del ramo, \$ 177,233.52.

Superávit a favor de este Gobierno, -----\$ 11,933.50.

Para constancia, se expide el presente, en Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Inspector General de Hacienda.

El infrascrito Notario Público, con asistencia de los testigos que subscriben,

CERTIFICA: que hoy día quince de septiembre de mil novecientos veintiocho, me constituí en la Inspección General de Hacienda del Gobierno del Estado, encontrándose presente el Jefe de la Oficina Señor Julio García, a quien conozco, ratificó ante mí el contenido del precedente certificado, y en vista de las constancias que obran en los libros de donde fueron tomados los datos anteriores, resulta la exactitud de lo asentado.

Para los efectos legales, expido el presente en Puebla, a quince de septiembre de mil novecientos veintiocho

vuelta



Edmundo
Benjamin del Valle
Vol. 100

ingresos del año de 1,922, \$ 175,888.96
ingresos por pagos de sueldos a empleados \$ 17,500.00
ingresos recibidos en 1,922, \$ 168,388.96
Gastos por la actual administración, sin otros gastos de empleados, por pagarlos al 177,837.52
Gastos a favor de esta Administración \$ 14,844.56
ingresos en el año de 1,922 \$ 175,800.00
pagos a empleados del ramo de la Inspección \$ 17,500.00
ingresos recibidos en 1,922 \$ 168,300.00
Gastos en el año por la actual Administración, sin gastos de sueldos a empleados del ramo, \$ 177,837.52
Gastos a favor de esta Oficina, \$ 14,837.50

Para constancia, se expide el presente, en Puebla de
Carages, a los quince días del mes de septiembre de mil nove-
cientos veintiocho.

El Inspector General de Hacienda,

[Signature]

El Intendente de Hacienda Pública, con asistencia de los tes-
tigos que subscriben,

CERTIFICA: que hoy día quince de septiembre de mil novecien-
tos veintiocho, me constituí en la Inspección General de Hacienda
del Gobierno del Estado, encontrándome presente el Jefe de la Ofi-
cina Señor Jaime García, a quien conozco, ratifico ante mí el con-
tenido del precedente certificado, y en vista de las constancias
que obran en los libros de donde fueron tomados los datos anterior-
tes, resulta la exactitud de lo asentado.

Para los efectos legales, expido el presente en Puebla, a--
quince de septiembre de mil novecientos veintiocho

FAPECT

Atestado número 2

FAPECEFT

Los suscritos Licenciados Herón Rodríguez, encargado de la Notaría Pública número ocho y Nicolás Yáñez, encargado de la Notaría Pública número tres, ambas de la Ciudad de Puebla, hacemos constar: QUE habiéndonos trasladado con esta fecha a la Recaudación de Rentas, Mesa de Contabilidad, el encargado de ésta Ciudadano Mariano Maldonado nos mostró los libros de resúmenes de ingresos y egresos correspondientes a los años de mil novecientos veintisiete y mil novecientos veintiocho, en el primero que aparece abierto el día veintiuno de febrero y cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintisiete EN LA CUENTA DE INGRESOS, partida correspondiente al veinte por ciento de impuesto de pavimentación aparecen asentadas las siguientes cantidades: en el mes de noviembre ocho mil ochocientos cincuenta pesos noventa y cinco centavos; en el mes de DICIEMBRE once mil doscientos cincuenta y seis pesos siete centavos.-En el libro correspondiente a mil novecientos veintiocho abierto el dos de enero aparecen asentadas las siguientes cantidades COMO INGRESOS por la cuenta de pavimentación: en el mes de ENERO doce mil setecientos once pesos ochenta y seis centavos; en el mes de FEBRERO once mil treinta y cinco pesos noventa y ocho centavos; en el mes de MARZO doce mil trescientos setenta y cinco pesos treinta centavos; en el mes de ABRIL trece mil doscientos catorce pesos treinta y cuatro centavos; en el mes de MAYO doce mil ciento veinticuatro pesos veinte centavos; en el mes de JUNIO trece mil ciento veintitrés pesos cuarenta y un centavos; en el mes de JULIO trece mil ochenta y cinco pesos setenta y dos centavos; en el mes de AGOSTO catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos treinta y cinco centavos.-En el mismo libro y bajo la partida de pavimentación correspondiente a "Recaudaciones" aparecen anotadas las siguientes partidas de INGRESO: Por el mes de MARZO noventa y un pesos noventa y tres centavos; por el mes de ABRIL seiscientos ochenta y siete pesos setenta y cinco centavos; por el mes de MAYO setecientos sesenta y siete pesos seis centavos; por el mes de JUNIO cuatrocientos sesenta y ocho pesos cincuenta y nueve centavos; por el mes -



de JULIO cuatrocientos treinta y nueve pesos cuarenta y seis centavos; por el mes de AGOSTO ochocientos cuatro pesos doscentavos.-En la CUENTA DE EGRESOS del libro de resúmenes referido correspondiente al año de mil novecientos veintisiete aparecen anotadas las cantidades siguientes: en el mes de NOVIEMBRE siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos treinta y cinco centavos; en el mes de DICIEMBRE doce mil seiscientos trece pesos sesenta y siete centavos.-En el referido libro correspondiente al año de mil novecientos veintiocho aparecen anotadas las siguientes partidas por el ramo de pavimentación, como las anteriores: por el mes de ENERO doce mil setecientos once pesos ochenta y seis centavos; por FEBRERO, once mil treinta y cinco pesos noventa y ocho centavos; en MARZO doce mil trescientos setenta y cinco pesos treinta centavos; en ABRIL nueve mil pesos; en MAYO cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos dos centavos; en JUNIO diez mil pesos; en JULIO diez mil pesos; en AGOSTO diez y siete mil pesos.-En seguida nos trasladamos a la sucursal del Banco de México en esta Ciudad y teniendo allí presente al señor Othón Sánchez de Antuñano, Gerente de dicha Institución le presentamos la libreta de la cuenta de la Junta de Pavimentación de la Ciudad de Puebla con objeto de comprobar si los depósitos hechos en favor de dicha Institución eran exactos y examinadas las diversas partidas por dicho señor encontró ser ciertas todas ellas, las cuales partidas son las siguientes, de las cuales las anotadas con la letra "G" corresponden a enteros hechos en el Banco por el Gobierno del Estado y las anotadas con la letra "A" a los hechos por el Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, siendo las anotadas con la letra "G" y por tanto corresponden a entregas del Gobierno las siguientes: año de mil novecientos veintisiete: NOVIEMBRE veintidós mil cuatrocientos noventa y tres pesos treinta y cinco centavos; DICIEMBRE primero mil cuatrocientos quince pesos cincuenta y dos centavos; el veintiuno, un mil quinientos noventa y nueve pesos setenta y tres centavos; misma fecha dos mil trescientos sesenta y un pesos cuarenta y cinco centavos; misma fecha tres mil setecientos veintidós pesos ochenta y

cinco centavos.--Año de mil novecientos veintiocho: ENERO, día cinco tres mil quinientos catorce pesos doce centavos; día -- veintiuno nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos; FEBRERO, día dos tres mil treinta y dos pesos noventa y ocho centavos; día quince nueve mil setenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos; MARZO, día siete un mil novecientos cincuenta y siete pesos sesenta y cuatro centavos; día veinte ocho mil pesos; ABRIL, día nueve cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos treinta centavos; día veintiuno nueve mil pesos; MAYO, día veintiseis tres mil siete pesos sesenta y tres centavos; día treinta un mil novecientos ochenta y seis pesos treinta y nueve centavos; JUNIO, día catorce diez mil pesos; JULIO, día diez y siete diez mil pesos; AGOSTO, -- día nueve doce mil pesos; día veinticuatro cinco mil pesos; -- SEPTIEMBRE, día doce ocho mil pesos; día quince siete mil pesos.--Las partidas anotadas en la libreta de referencia y señaladas con la letra "A" y que corresponden por tanto según se nos manifestó por el Ciudadano Presidente de la Junta de Pavimentación a enteros del Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla,-- son las siguientes: Año de mil novecientos veintisiete: NOVIEMBRE, día veintiocho dos mil ciento cuatro pesos veintinueve centavos; diciembre, día primero doscientos cincuenta y siete pesos noventa y dos centavos; día veintiuno un mil seiscientos pesos; año de mil novecientos veintiocho: ENERO, día cuatro un mil quinientos noventa y nueve pesos cuarenta y cinco centavos; día catorce, mil seiscientos ochenta y siete pesos veintitrés centavos; día treinta, dos mil ochocientos veintinueve pesos sesenta y nueve centavos; FEBRERO, día ocho, setecientos treinta y cinco pesos noventa centavos; día catorce, un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos treinta y cinco centavos; misma fecha seiscientos pesos; día dieciocho novecientos pesos; misma fecha mil cincuenta pesos cuatro centavos; MARZO, día dos, seiscientos noventa y seis pesos noventa y un centavos; -- día diez y seis, ^{un mil} novecientos nueve pesos ochenta y ocho centavos; MAYO día diez, mil setenta y ocho pesos treinta y un centavos; día veinticinco, un mil pesos; JUNIO, día seis, un mil



pesos; día quince trescientos veintidós pesos cuarenta y un centavos; día veinticinco quinientos cuarenta y cinco pesos veintiun centavos; día veintiocho trescientos veintiseis pesos noventa y ocho centavos; JULIO, día tres, trescientos diez pesos trece centavos.-El referido señor don Othón Sánchez de Antuñano manifestó ser exactas las cantidades referidas que ingresaron en la Sucursal del Banco de México a disposición de la Junta de Pavimentación de la Ciudad de Puebla.-En seguida nos trasladamos al Despacho del señor Guillermo S. Hardaker Tesorero de la Junta de Pavimentación de la Ciudad de Puebla, quien nos mostró el libro mayor de la contabilidad de la referida Junta de Pavimentación, en cuyos asientos aparecen comprobadas las partidas anteriormente reseñadas.-----

Y para constancia y efectos legales pertinentes se levanta la presente en la Ciudad de Puebla de Zaragoza a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho, a pedimento del Ciudadano General Donato Bravo Izquierdo.-----
Entre líneas: un mil.-Vale.-----

Herón Rodríguez



Masques

FAPECT

Hostado num. 3.

21

LOS ABAJO FIRMANTES, por medio del presente --
 hacemos constar que hasta la fecha, no hemos
 hecho ningún entero a la Recaudación General
 de Rentas de esta capital, o a las de los Mu-
 nicipios, por concepto de impuesto a que se --
 refiere la fracción X décima (SOBRE ELABORA-
 CION DE AZUCAR Y MIELES), del artículo 1º pri-
 mero del Decreto de 9 nueve de diciembre de
 1927 mil novecientos veintisiete, (LEY DE IN-
 GRESOS Y EGRESOS DEL PRESENTE AÑO).

Y a pedimento del ciudadano Gobernador --
 Provisional Constitucional del Estado, exten-
 demos la presente constancia en la ciudad de --
 Puebla de Zaragoza, a los diecisiete dias del
 mes de septiembre de mil novecientos veintio-
 cho, para los usos que a él convengan.

CIA. CIVIL E INDUSTRIAL DE ATENCINGO.

DEPOSITARIO E INTERVENTOR
 DEL INGENIO DE CALIPAM.

Emilio Maurel Juncos

*Ing. Gen. de Tlalapa
 Juan Astudillo*

El Infrascrito Notario Publico numero diez, asistido de los tes-
 tigos Señores Manuel Cortes y Eduardo Ramirez, mayores de edad--
 y de esta vecindad;

CERTIFICO: que hoy fueron presentes ante mi, su
 cesivamente I. El Señor don Manuel Cabañas, a --
 quien conozco, declaro ser apoderado de la "Com-
 pañia Civil e Industrial de Atencingo", y en vis



del precedente documento, dijo: que la firma del Señor Don Guillermo W. Jenkins, Presidente de dicha Compañía, que se encuentra fuera de esta Ciudad y que aparece en primer término del citado documento, es auténtica, y -- fue recojida personalmente por el declarante. II. El -- Señor don Bernardo Fernandez, a quien conozco, declaro ser depositario e Interventor del Ingenio Calixam, y -- con ese caracter subscribió de conformidad el presente documento. III. El Señor don Febronio Cardoso, a quien igualmente conozco, declaro que es apoderado de los señores Emilio Maurer Sucesores, y que la firma de esa -- Compañía que aparece en tercer término en el precedente documento, es auténtica, por haberla recogido personalmente el día de ayer; y IV. El Señor don Leandro Zulue-ta y Aldama, a quien conozco, representante del Ingenio de Tilapa, ratificó la conformidad puesta en cuarto tér-mino por el Contador de la Negociación Don Juan Astudillo. Los mencionados Señores, respectivamente, ratificaron el contenido del propio documento.

Para los efectos a que hubiere lugar, pongo el presente, en Puebla de Zaragoza a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho. Doy fe.



Manuel Cortes
Edmundo Ramirez
Benjamin de Salgado

PRESUPUESTO GENERAL
— DE —
INGRESOS Y EGRESOS

QUE DEBERA REGIR DURANTE
EL AÑO DE 1928.

GOBIERNO DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.



EDICION OFICIAL.

PUEBLA.

Linotipografía de la Escuela de Industrias, Artes y Oficios del Estado.

1928.

DONATO BBAVO IZQUIERDO,

Gobernador Provisional Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por Decreto de 20 de Septiembre de 1926, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—El Presupuesto de Ingresos del Tesoro del Estado para los gastos de la Administración en el año de 1928, se formará de los ramos siguientes:

I.—Contribución Predial sobre fincas rústicas y urbanas, conforme a la Ley de 22 de Septiembre de 1921, con los tipos establecidos por la Ley de Ingresos de 30 de noviembre de 1923.

II.—Impuesto predial a fincas menores rústicas y urbanas, cuyo valor no exceda de \$300.00 ¢., de conformidad con el Decreto de 10. de enero de 1926.

III.—Impuesto a Registro de Contratos, conforme a la Ley de 22 de septiembre de 1921 y Decreto de 3 de agosto de 1922, reformándose únicamente en el sentido de que se cobrará el uno por ciento.

IV.—Contribución de Patente a giros mercantiles y establecimientos industriales, conforme a la Ley de 22 de septiembre de 1921.

V.—Impuesto por elaboración de Tabacos, según decreto de 2 de junio de 1926.

VI.—VEINTICINCO MIL PESOS, que pagarán los dueños o arrendatarios de Tinacales, y expendedores de pulque "Tlachique", conforme a la Ley de 8 de noviembre de 1922.

VII.—Impuesto sobre el consumo de pulque de primera mano, conforme a la Ley de 20 de octubre de 1920 y Decreto de 10. de enero de 1926.

VIII.—VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS PESOS, que pagarán los productores de Alcoholes y Aguardientes que no sean de Ingenios, según leyes de 4 de noviembre, de 18 y de 20 de junio de 1922.

IX.—CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS PESOS, que pagarán los productores de Alcoholes y Aguardientes elaborados en Ingenios, cuyo pago se hará directamente en la Recaudación de Rentas de la Capital, según Ley de esta fecha.

X.—CIENTO DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS, que pagarán los Ingenios por elaboración de azúcar y mieles, tomándose en lo conducente las reglas establecidas por el

Decreto de 14 de marzo de 1924; cuyo impuesto será pagado directamente en la Recaudación de Rentas de la Capital, según Ley de esta fecha.

XI.—Impuesto a Pulques en los Municipios foráneos del Estado, conforme a la Ley de 20 de octubre de 1920 y Decreto de 25 de octubre de 1925.

XII.—DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS, que pagarán los productores de Panela y Piloncillo, conforme a las reglas establecidas por la Ley de 30 de septiembre de 1886 y Decreto de 28 de septiembre de 1895.

XIII.—VEINTIUN MIL PESOS, que pagarán los propietarios o arrendatarios de Molinos de Harina, conforme a las reglas establecidas por la Ley de 11 de marzo de 1924, en lo que se refiere a la Capital.

XIV.—Impuesto a la Matanza anual de ganado cabrío y lanar, conforme a la Ley de 8 de enero de 1922, y a razón de \$0.80¢, para el Estado, por cabeza.

XV.—Impuesto sobre generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, conforme a la Tarifa de la Ley de 22 de septiembre de 1921.

XVI.—CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, que pagarán las Fábricas de Hilados y Tejidos de lana o algodón, conforme a la Ley de 29 de agosto de 1893 y reforma de 25 de enero de 1896.

XVII.—Impuesto a Registro de Títulos Profesionales, conforme a las leyes de 29 de septiembre de 1894, y 26 de mayo de 1919.

XVIII.—Productos de venta de Papel Especial para la Venta de Ganado, conforme a la Ley de 26 de julio de 1919.

XIX.—Productos del Archivo General y Publicaciones Oficiales, conforme a la Tarifa vigente.

XX.—Productos de Multas Judiciales y Administrativas que se impongan conforme a las Leyes.

XXI.—Mitad de herencias de las que dejan los que mueren sin herederos, conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente.

XXII.—Producto de Arrendamientos, a provechamientos y donativos.

XXIII.—Productos del Registro Civil, conforme a las Leyes respectivas.

XXIV.—Productos de licencias para por-

tación de armas, conforme a la Ley de 26 de septiembre de 1917.

XXV.—Productos de Legalización de Firmas, conforme a las leyes de 15 de diciembre de 1917, 11 de marzo de 1919, 13 de mayo y 14 de diciembre de 1921.

XXVI.—Productos del Registro Público, según leyes de 1. de septiembre de 1889 vigente, y 11 de octubre de 1894.

XXVII.—Productos del Archivo de Notarías conforme a la Tarifa vigente.

XXVIII.—Productos por expedición de Pasaportes, conforme a la Ley de 5 de enero de 1918.

XXIX.—Productos por la Expedición de Certificados, según Decreto de 27 de octubre de 1919.

XXX.—Productos de venta de objetos pertenecientes al Estado e inútiles para el servicio público, de acuerdo con la Ley de 20 de diciembre de 1880.

XXXI.—Derechos por licencias para traslación de cadáveres, conforme al Decreto de 25 de abril de 1881.

XXXII.—Impuestos por licencias para manejar vehículos, por tarjetas para circulación, derechos de examen, carteras para licencias, venta de placas, etc., etc., conforme al Decreto de 10 de octubre de 1927 y tarifa respectiva.

XXXIII.—Productos del Ferrocarril Urbano y Talleres del mismo.

XXXIV.—Reintegros y alcances correspondientes al Estado.

XXXV.—Recargos por falta de oportuno pago, que se causarán en un 10% sobre lo de cuenta corriente del año fiscal; y en un 20% sobre los rezagos por años anteriores, cuyos recargos se calcularán únicamente sobre lo correspondiente al Estado, y conforme a las leyes respectivas.

XXXVI.—En los casos en que los causantes den lugar a que se ejercite en su contra la facultad económico-coactiva, causarán además los recargos que establece la Ley de 22 de julio de 1886 con sus adiciones, reformas y Reglamento respectivo que se pone en vigor, quedando derogadas las leyes de 18 de abril y 27 de junio de 1925.

XXXVII.—Del importe de los recargos que se hagan efectivos con motivo de la apli-

cación de la facultad coactiva, se abonará un diez por ciento, exclusivamente al Ejecutor que lleve a cabo el procedimiento.

XXXVIII.—Rezagos de todos los impuestos que hayan estado vigentes en años anteriores.

XXXIX.—Participaciones que concede la Federación por determinados impuestos que cobra directamente.

XL.—Las Recaudaciones de Rentas exigirán un recargo en Billetes del Banco Nacional de México, de CINCO PESOS por cada cincuenta pesos o fracción, en los enteros por impuesto a Contratos, Matanza Anual de Ganado cabrío y lanar, Fábricas de Hilados y Tejidos y Rezagos en General; o en su defecto, el equivalente en moneda de plata a razón de \$0.80 por peso; en la inteligencia de que, el efectivo que se recaude por ese concepto, se destinará exclusivamente al objeto a que está dedicado o sea para la amortización de la deuda que el Gobierno del Estado tiene con dicha Institución Bancaria.

XLI.—Las cuotas periódicas de contribuciones y rezagos, del Fondo Común se calcularán de diez en diez centavos; en caso de que resulte fracción menor de esta cantidad, se elevará la cuota a la decena inmediata.

XII.—Las adicionales sobre los impuestos enumerados, se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos de 19 de octubre de 1925, y Decretos de 10. de enero de 1926 y 19 de octubre de 1927, las que se causarán en el acto de efectuarse el entero correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado:

REGLAS GENERALES

I.—Para reformar, derogar y poner en vigor las leyes y reglamentos que a su juicio sean necesarios, de conformidad con las facultades que le dá el Decreto de 20 de septiembre de 1926.

II.—Para conceder plazos cortos a los causantes, para que cubran sus adeudos, siempre que justifiquen la imposibilidad de haberlo hecho en su oportunidad sin perjuicio de reanudarse los procedimientos coactivos, si ya se hubieren iniciado.

III.—Para condonar los recargos por falta de oportuno pago, cuando los causantes justifiquen plenamente que, por causa de fuerza mayor, no cubrieron a su tiempo el impuesto de que se trate.

IV.—Para condonar las multas que se impusieron, cuando juzgue equitativo hacerlo.

V.—Para exigir a los Recaudadores que paguen los recargos que se hubieren causado, y que por omisión o mala aplicación de la Ley por aquellos, no se hubieren hecho efectivos.

VI.—Para mandar dar de baja de los padrones, los adeudos incobrables por contribución de Patente e Impuesto a la Panela y Piloncillo, cuando se justifique plenamente por los Recaudadores la imposibilidad de hacerlos efectivos.

ARTICULO TERCERO.—La tramitación de los asuntos que establecen las distintas leyes de ingresos, y que se refieren a la Tesorería General del Estado, deben hacerse directamente a la Recaudación de Rentas de la Capital, por ser la Oficina que tiene que hacer la secuela de los procedimientos respectivos, en el Ramo de Ingresos con su carácter de Oficina Recaudadora.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de 1927.—El Gobernador Provisional Const. de Estado, DONATO BRAVO IZQUIERDO.—P. el Oficial Mayor de Gobierno, Enc. de la Secretaría General, El Jefe del Dpto. de Justicia, Lic. GONZALO ZALAZAR.

DONATO BRAVO IZQUIERDO, GOBERNADOR PROVISIONAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE QUE SE HALLA INVESTIDO, HA TENIDO A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE

LEY:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos para los gastos de la Administración Pública del Estado, que deberá regir durante el año fiscal, comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1928, se compondrá de las partidas siguientes:

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
RAMO PRIMERO				
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO				
1.—23 Diputados a \$20.00 c/u		\$ 460.00	\$ 168,360.00	\$ 168,360.00
SECRETARIA				
2.—Un Oficial Mayor	"	10.00	\$ 3,660.00	
3.—Un Oficial 1o. Archivero	"	8.00	" 2,928.00	
4.—Dos Taquimecanógrafos a \$6.00	"	12.00	" 4,392.00	
5.—Dos Mecanógrafos a \$4.00 c/u	"	8.00	" 2,928.00	" 13,908.00
SERVICIO				
6.—Un Conserje Enc. del Edificio	"	4.00	\$ 1,464.00	
7.—Un Mozo de Oficios y Aseo	"	2.50	" 915.00	" 2,379.00
CONTADURIA GENERAL DE GLOSA				
8.—Un Contador General	"	10.00	\$ 3,660.00	
9.—Un Oficial 1o. Contador	"	6.00	" 2,196.00	
10.—Dos Contadores a \$5.00 c/u	"	10.00	" 3,660.00	
11.—Un Archivero	"	4.00	" 1,464.00	
12.—Un Mozo de Oficios y Aseo	"	2.50	" 915.00	
13.—Un escribiente	"	3.00	" 1,098.00	" 12,998.00
IMPORTA EL RAMO PRIMERO				\$ 197,640.00
RAMO SEGUNDO				
DEPARTAMENTO EJECUTIVO				
14.—Un Gobernador	"	50.00	\$ 18,300.00	
15.—Un Ayudante, Jefe	"	5.00	" 1,830.00	
16.—Dos ayudantes a \$ 4.00 c/u	"	8.00	" 2,928.00	
A la vuelta				\$ 23,058.00

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta			\$ 23,058.00

SECRETARIA PARTICULAR

17.—Un Secretario Particular.	"	10.00	\$ 3,660.00	
18.—Un Ayudante.	"	5.00	" 1,830.00	
19.—Dos Taquimecanógrafos a \$ 6.00 . . .	"	12.00	" 4,392.00	" 9,882.00

SERVICIO

20.—Un Conserje Enc. del Palacio.	"	4.00	\$ 1,464.00	
21.—Un Conserje de la Sría. Particular. . .	"	4.00	" 1,464.00	
22.—Un Mozo.	"	2.50	" 915.00	
23.—Dos Porteros a \$ 2.50 c/u	"	5.00	" 1,830.00	
24.—Un Chauffeur.	"	6.00	" 2,196.00	
25.—Un Ayudante del anterior	"	4.00	" 1,464.00	" 9,333.00

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA

26.—Un Inspector Genral Jefe de la Oficina	"	12.00	\$ 4,392.00	
27.—Un Oficial Mayor.	"	10.00	" 3,660.00	
28.—Cuatro Glosadores a \$ 6.00 c/u . . .	"	24.00	" 8,784.00	
29.—Dos Mecnógrafos a \$ 4.00 c/u. . .	"	8.00	" 2,928.00	
30.—Un Archivero.	"	4.00	" 1,464.00	
31.—Seis Visitadores de Hacienda a \$ 9.00 c/u	"	54.00	" 19,764.00	
32.—Viáticos de los anteriores a \$ 3.00 c/u.	"	27.00	" 7,182.00	
33.—Un Mozo de Oficios y Aseo.	"	2.50	" 915.00	" 49,089.00

GASTOS GRALES. DE LA ADMINISTRACION QUE SE HARAN UNICAMENTE CON ORDENES DIRECTAS DEL C. GOBERNADOR

34.—Para Gastos Grales. del Poder Legislativo		\$ 25,000.00		
35.—Para Gastos Grales del Poder Ejecutivo		" 300,000.00		
36.—Para Gastos de Instrucción Primaria y Superior.		" 2,000.00		
37.—Para Gastos Grales del Poder Judicial . .		" 12,000.00	" 339,000.00	

SECRETARIA GENERAL

38.—Un Secretario General, siendo Abogado \$ 30.00 y si no lo es \$ 20.00 . . .	"	30.00	\$ 10,980.00	
39.—Un Ayudante.	"	5.00	" 1,830.00	
40.—Un Taquimecanógrafo	"	5.00	" 1,830.00	
	Al frente	\$ 14,640.00	\$ 430,362.00	

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente		\$ 14,640.00	\$ 430,362.00

41.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	
42.—Un Chauffeur.	"	5.00	" 1,830.00	" 17,385.00

OFICIALIA MAYOR

43.—Un Oficial Mayor	"	15.00	\$ 5,490.00	
44.—Un Taquimecanógrafo	"	5.00	" 1,830.00	
45.—Un Mecnógrafo.	"	4.00	" 1,464.00	
46.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	" 9,699.00

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

47.—Un Jefe	"	12.00	\$ 4,392.00	
48.—Un Oficial Primero	"	7.00	" 2,562.00	
49.—Un Oficial 2o. de Seguridad Publica .	"	5.00	" 1,830.00	
50.—Un Admor. del Periódico Oficial . . .	"	5.00	" 1,830.00	
51.—Cuatro Mecnógrafos a \$ 4.00 c/u . .	"	16.00	" 5,856.00	
52.—Un Archivero	"	4.00	" 1,464.00	
53.—Un Conserje	"	2.50	" 915.00	
54.—Tres Visitadores de Administración a \$ 7.00 c/u	"	21.00	" 7,686.00	
55.—Para viáticos de los anteriores cuando salgan a comisión a \$ 2.00 c/u . . .	"	6.00	" 2,196.00	" 28,731.00

JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL

56.—Un Juez para la Capital	"	10.00	\$ 3,660.00	
57.—Un Oficial Primero	"	6.00	" 2,196.00	
58.—Un Oficial Segundo	"	4.00	" 1,464.00	
59.—Un Escribiente	"	3.50	" 1,281.00	
60.—Un Conserje.	"	2.50	" 915.00	" 9,516.00

JUZGADOS FORANEOS DEL REGISTRO CIVIL

61.—22 Escribientes a \$ 2.50 c/u	"	55.00	\$ 20,130.00	
62.—Para gastos de Escritorio de los 22 Juzgados Subalternos, a \$ 3.00 mensuales c/u	"		" 8,028.00	" 28,158.00

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

63.—Un Archivero General	"	4.00	\$ 1,464.00	
64.—Un Mozo	"	2.00	" 732.00	" 2,196.00

A la vuelta

\$ 526,047.00

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta			\$ 526,047.00
OFICIALIA DE PARTES				
65.—Un Oficial		\$ 5.00	\$ 1,830.00	
66.—Dos Mecanógrafos a \$ 4.00 c/u . . .		" 8.00	" 2,928.00	
67.—Un Mozo		" 2.50	" 915.00	" 5,673.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, BENEFICENCIA E HIGIENE				
68.—Un Jefe		" 12.00	\$ 4,392.00	
69.—Un Oficial Primero		" 7.00	" 2,562.00	
70.—Un Oficial Segundo		" 5.00	" 1,830.00	
71.—Un Oficial 3o. para Beneficencia . . .		" 4.50	" 1,647.00	
72.—Un Mecanógrafo		" 4.00	" 1,464.00	
73.—Un Escribiente Archivero		" 4.00	" 1,464.00	
74.—Un Mozo de Oficios y Aseo		" 2.50	" 915.00	" 14,274.00
DEPARTAMENTO CONSULTIVO				
75.—Un Abogado Consultor		" 17.00	\$ 6,222.00	
76.—Un Taquimecanógrafo		" 5.00	" 1,830.00	
77.—Un Mozo		" 2.50	" 915.00	" 8,967.00
PENITENCIARIA Y CASA CORRECCIO- NAL				
78.—Un Director		" 8.00	\$ 2,928.00	
79.—Un Sub-Dir. Enc. de la Mayordomía .		" 6.00	" 2,196.00	
80.—Un Médico		" 5.00	" 1,830.00	
81.—Un Prof. de Intruc. Primaria . . .		" 5.00	" 1,830.00	
82.—Ocho Celadores a \$2.50 c/u		" 20.00	" 7,320.00	
83.—Un Mecanógrafo		" 4.00	\$ 1,464.00	
84.—Un Peluquero		" 1.00	" 366.00	
85.—Un Enfermero		" 1.50	" 549.00	
86.—Un Cocinero		" 1.00	" 366.00	
87.—Cuatro Porteros a \$1.50 c/u		" 6.00	" 2,196.00	" 21,045.00
GASTOS				
88.—Para alimentación hasta de 100 reos, a \$0.40 c/u		" 40.00	\$ 14,640.00	
89.—Para alimentación hasta de 25 corri- gendos a \$0.40 c/u		" 10.00	" 3,660.00	" 18,300.00
	Al frente			\$ 594,306.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente			\$ 594,306.00
ARCHIVO DE NOTARIAS				
90.—Un Jefe		" 6.00	\$ 2,196.00	
91.—Un Escribiente		" 3.00	" 1,098.00	" 3,294.00
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. Y EL COMERCIO.				
92.—Un Jefe que debe ser Abogado . . .		" 12.00	\$ 4,392.00	
93.—Un Oficial		" 4.50	" 1,647.00	
94.—Un Mecanógrafo		" 4.00	" 1,464.00	" 7,503.00
GASTOS				
95.—Para honorarios sobre el producto del Registro Público de la Prop.			\$ 3,000.00	" 3,000.00
OFICINAS DE VACUNA				
96.—Un Director		" 4.00	\$ 1,464.00	
97.—Un Auxiliar		" 3.00	" 1,098.00	" 2,562.00
GASTOS				
98.—Para compra de Hielo y manutención de una Vaca			\$ 200.00	" 200.00
DEPARTAMENTO DE FOMENTO, AGRICULTURA Y ESTADISTICA				
99.—Un Jefe Ingeniero		" 12.00	\$ 4,392.00	
100.—Un Ingeniero		" 9.50	" 3,477.00	
101.—Un Oficial de Fomento		" 7.00	" 2,562.00	
102.—Un Oficial de Estadística		" 7.00	" 2,562.00	
103.—Dos Mecanógrafos a \$4.00 c/u		" 8.00	" 2,928.00	
104.—Dos Escribientes a \$3.00 c/u		" 6.00	" 2,196.00	
105.—Un Archivero		" 4.00	" 1,464.00	
106.—Un Encargado de Teléfonos		" 3.50	" 1,281.00	
107.—Un Electricista		" 3.50	" 1,281.00	
108.—Un Ayudante del anterior		" 2.50	" 915.00	
109.—Un Mozo		" 2.50	" 915.00	" 23,973.00
COMISION LOCAL AGRARIA				
110.—Un Presidente Ingeniero		" 12.00	" 4,392.00	
	A la vuelta		\$ 4,392.00	\$ 634,838.00

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta	\$	4 392.00	\$ 634,838.00

111.—Un Secretario	"	8.00	\$ 2,928.00	
112.—Dos Ingenieros Inspectores a \$9.00 . .	"	18.00	" 6,588.00	
113.—Tres Vocales a \$6.00 c/u	"	18.00	" 6,588.00	
114.—Un Taquimecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
115.—Un Mozo de Oficios y Aseo	"	2.50	" 915.00	
116.—Para viáticos de los Inspectores, cuando estén fuera de la Capital a \$2.00 c/u . .	"	4.00	" 1,464.00	" 24,339.00

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

117.—Un Jefe	"	12.00	\$ 4,392.00	
118.—Un Oficial Primero	"	7.00	" 2,562.00	
119.—Un Oficial Segundo	"	6.00	" 2,196.00	
120.—Un Oficial de Estadística	"	4.50	" 1,647.00	
121.—Un Mecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
122.—Un Secretario	"	4.00	" 1,464.00	
123.—Cuatro Vocales a \$5.00 c/u	"	20.00	" 7,320.00	
124.—Dos Inspectores de Trabajo a \$1.50 . .	"	9.00	" 3,294.00	
125.—Dos Inspectores Agrícolas a \$4.50 . .	"	9.00	" 3,294.00	
126.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	" 28,548.00

DEPARTAMENTO DE TRAFICO

127.—Un Jefe	"	8.00	\$ 2,928.00	
128.—Un Inspector	"	5.00	" 1,830.00	
130.—Un Oficial Primero	"	5.00	" 1,830.00	
131.—Un Mecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
132.—Dos Motociclistas a \$5.00 c/u	"	10.00	" 3,660.00	
133.—Dos peritos mecánicos a \$5.00 c/u . .	"	10.00	" 3,660.00	
134.—Un Instructor	"	4.00	" 1,464.00	
135.—Un Ayudante	"	3.00	" 1,098.00	
136.—Un Escribiente	"	4.00	" 1,464.00	
137.—Un Conserje	"	2.50	" 915.00	" 20,313.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

138.—Un Jefe	"	12.00	\$ 4,392.00	
139.—Un Oficial Primero	"	8.00	" 2,928.00	
140.—Un Taquimecanógrafo	"	5.00	" 1,830.00	
141.—Un Mecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
142.—Un Archivero	"	4.00	" 1,464.00	
143.—Un Mozo de Oficios	"	2.50	" 915.00	" 12,993.00

Al frente

\$ 721,031.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente			\$ 721,031.00

GASTOS

144.—Para honorarios de los Recaudadores de Rentas, por productos del Estado . .		\$ 60,000.00	" 60,000.00	
--	--	--------------	-------------	--

OFICINA DEL CATASTRO

145.—Un Jefe Ingeniero	"	10.00	\$ 3,660.00	
146.—Un Ingeniero	"	9.00	" 3,294.00	
147.—Un Ayudante	"	5.00	" 1,830.00	
148.—Un Mecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
149.—Un Escribiente Archivero	"	3.00	" 1,098.00	
150.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	" 12,261.00

TESORERIA GENERAL

151.—Un Tesorero General	"	16.00	\$ 5,856.00	
152.—Un Oficial de Partes	"	5.00	" 1,830.00	
153.—Un Mecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
154.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	" 10,065.00

SECCION DE CONTABILIDAD

155.—Un Contador	"	12.00	\$ 4,392.00	
156.—Un Tenedor de Libros	"	9.00	" 3,294.00	
157.—Un Ayudante del anterior, Mecanog. . .	"	7.00	" 2,562.00	" 10,248.00

SECCION DE CAJA

158.—Un Cajero responsable de falso y falso .	"	10.00	\$ 3,660.00	
159.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	" 4,575.00

SECCION DE PAGOS

160.—Un Jefe	"	7.00	\$ 2,562.00	
161.—Un Ayudante	"	4.00	" 1,464.00	
162.—Un Mecanógrafo	"	4.00	" 1,464.00	
163.—Un Archivero Gral. de la Tría. . . .	"	4.00	" 1,464.00	
164.—Un Conserje	"	3.00	" 1,098.00	" 8,052.00

RECAUDACION AUXILIAR DE PULQUES

165.—Un Jefe	"	10.00	\$ 3,660.00	
166.—Un Oficial	"	5.00	" 1,830.00	

A la vuelta

\$ 5,490.00

\$ 826,232.00

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta	\$	5 400.00	\$ 826,232.00
167.—Dos Inspectores de 1a. a \$4.00 c/u . .	"	8.00	" 2,928.00	
168.—Cuatro Inspectores de 2a. a \$3.00 c/u .	"	12.00	" 4,392.00	
169.—Un Mecanógrafo	"	3.00	" 1,098.00	
170.—Un Ayudante	"	2.00	" 732.00	
171.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	" 15,555.00
PROVEEDURIA GENERAL PARA TODAS LAS OFICINAS DE LA CAPITAL				
172.—Un Proveedor	"	5.00	\$ 1,830.00	" 1,830.00
GASTOS				
173.—Para útiles de Escritorio, accesorios, gastos de oficio y menores de todas las oficinas de la Capital	"		10,000.00	
174.—Para gastos de Escritorio de las Recaudaciones de Rentas, a \$15.00 mensuales, c/u	"		3,780.00	
175.—Para premios por situación de fondos.	"		2,000.00	" 15,780.00
RECAUDACIONES DE RENTAS:				
ACATLAN				
176.—Un Oficial Mayor	"	3.50	\$ 1,281.00	
177.—Un Oficial Primero	"	2.50	" 915.00	
178.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u	"	4.00	" 1,464.00	
179.—Cuatro Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	11.00	" 4,026.00	
180.—Un Cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 8,418.00
ALATRISTE				
181.—Un Oficial Mayor	"	3.50	\$ 1,281.00	
182.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u	"	4.00	" 1,464.00	
183.—Dos Cobradores Montados a \$2.75 . .	"	5.50	" 2,013.00	
184.—Un Cobrador de Pulques	"	2.00	" 732.00	
185.—Un Cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 6,222.00
ATLIXCO				
186.—Un Oficial Mayor	"	4.00	\$ 1,464.00	
187.—Un Oficial Primero	"	3.00	" 1,098.00	
188.—Dos Escribientes a \$2.25 c/u	"	4.50	" 1,647.00	
189.—Dos Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	5.50	" 2,013.00	
190.—Dos cobradores de Pulques a \$2.00 c/u.	"	4.00	" 1,464.00	
191.—Un Cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 8,418.00
	Al frente			\$ 882,455.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente			\$ 882,455.00
CHALCHICOMULA				
192.—Un Oficial Mayor	"	4.00	\$ 1,464.00	
193.—Un Oficial Primero	"	3.00	" 1,098.00	
194.—Un Escribiente Primero	"	2.25	" 823.50	
195.—Dos Escribientes 2os. a \$2.00 c/u. . .	"	4.00	" 1,464.00	
196.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
197.—Un Cobrador de Pulques	"	2.00	" 732.00	
198.—Un Cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 9,333.00
CHIAUTLA				
199.—Un Oficial Mayor	"	3.50	\$ 1,281.00	
200.—Un Oficial Primero	"	2.25	" 823.50	
201.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.	"	4.00	" 1,464.00	
202.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
203.—Un Cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 7,320.00
CHOLULA				
204.—Un Oficial Mayor	"	4.00	\$ 1,464.00	
205.—Un Oficial Primero	"	3.00	" 1,098.00	
206.—Tres Escribientes a \$2.00 c/u.	"	6.00	" 2,196.00	
207.—Dos Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	5.50	" 2,013.00	
208.—Un Cobrador de Pulques	"	2.00	" 732.00	
209.—Un Cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 8,235.00
HUAUCHINANGO				
210.—Un Oficial Mayor	"	4.00	\$ 1,464.00	
211.—Un Oficial Primero	"	2.75	" 1,006.50	
212.—Tres Escribientes a \$2.25 c/u.	"	6.75	" 2,470.50	
213.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
214.—Un Cobrador de Pulques	"	2.00	" 732.00	" 8,692.50
HUEJOTZINGO				
215.—Un Oficial Mayor	"	4.00	\$ 1,464.00	
216.—Un Oficial Primero	"	3.00	" 1,098.00	
217.—Dos Escribientes a \$2.25 c/u.	"	4.50	" 1,647.00	
218.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
219.—Un Cobrador de Pulques	"	2.00	" 732.00	
220.—Un cobrador Ejecutor	"	2.00	" 732.00	" 8,692.50
MATAMOROS				
221.—Un Oficial Mayor	"	4.00	\$ 1,464.00	
	A la vuelta		\$ 1,464.00	\$ 924,728.00

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta		\$ 1,464.00	\$ 924,723.00
222.—Un Oficial Primero.		\$ 3.00	" 1,098.00	
223.—Dos Escribientes a \$2.25 c/u.		" 4.50	" 1,647.00	
224.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.		" 8.25	" 3,019.50	
225.—Un Cobrador de Pulques.		" 2.00	" 732.00	
226.—Un Cobrador Ejecutor.		" 2.00	" 732.00	" 8,692.50

PAHUATLAN

227.—Un Oficial Mayor.	"	3.50	\$ 1,281.00	
228.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.	"	4.00	" 1,464.00	
229.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	" 5,764.50

PUEBLA

230.—Un Recaudador.	"	10.00	\$ 3,660.00	
231.—Un Oficial Mayor.	"	10.00	" 3,660.00	
232.—Un Mecanógrafo.	"	4.00	" 1,464.00	
233.—Dos Inspectores Fiscales a \$5.00 c/u.	"	10.00	" 3,660.00	
234.—Un Escribiente.	"	3.50	" 1,281.00	
235.—Un Oficial de Ramos Eventuales.	"	6.00	" 2,196.00	
236.—Un Ayudante Mecanógrafo.	"	4.00	" 1,464.00	
237.—Un Operador de los Adresógrafos.	"	5.00	" 1,830.00	
238.—Un Ayudante del anterior, Archivero.	"	4.00	" 1,464.00	
239.—Un Cajero para Patente y Ramos Eventuales.	"	7.00	" 2,562.00	
240.—Un Cajero para Cont. Predial.	"	7.00	" 2,562.00	
241.—Dos Auxiliares Ayudantes, para llevar los libros auxiliares y los partes diarios de ingreso, a \$5.00 c/u., para Patente, Ramos Eventuales y Predial.	"	10.00	" 3,660.00	
242.—Un Oficial para anotación de Padrones.	"	5.00	" 1,830.00	

\$ 31,293.00

SECCION EJECUTORA

243.—Un Jefe.	"	6.00	\$ 2,196.00	
244.—Cuatro Cobradores Ejecutores a \$4.00 c/u.	"	16.00	" 5,856.00	
245.—Dos Cobradores para el Comercio Ambulante a \$3.00 c/u.	"	6.00	" 2,196.00	
246.—Un Escribiente.	"	3.50	" 1,281.00	

\$ 11,529.00

SECCION DE EMPADRONAMIENTO

247.—Un Jefe.	"	7.00	\$ 2,562.00	
-----------------------	---	------	-------------	--

Al frente

\$ 2,562.00

\$ 939,185.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente		\$ 2,562.00	\$ 939,185.00
248.—Cuatro Empadronadores a \$4.00 c/u.	"	16.00	" 5,856.00	
249.—Un Escribiente.	"	3.50	" 1,281.00	
			\$ 9,699.00	

AMORTIZACION DE CONTRIBUCION FEDERAL

250.—Un Expendedor de Timbres.	"	3.50	\$ 1,281.00	
251.—Un Amortizador.	"	3.50	" 1,281.00	
252.—Un Conserje.	"	2.50	" 915.00	
253.—Un Mozo.	"	2.50	" 915.00	

\$ 4,392.00

" 56,913.00

SAN JUAN DE LOS LLANOS

254.—Un Oficial Mayor.	"	4.00	\$ 1,464.00	
255.—Dos Escribientes a \$2.25 c/u.	"	4.50	" 1,647.00	
256.—Un Cobrador Montado.	"	2.75	" 1,006.50	
257.—Un Cobrador de Pulques.	"	2.50	" 915.00	
258.—Un Cobrador Ejecutor.	"	2.00	" 732.00	" 5,764.50

TECALI

259.—Un Oficial Mayor.	"	3.50	\$ 1,281.00	
260.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.	"	4.00	" 1,464.00	
261.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
262.—Un Cobrador de Pulques.	"	2.00	" 732.00	" 6,496.50

TECAMACHALCO

263.—Un Oficial Mayor.	"	4.00	\$ 1,464.00	
264.—Un Oficial Primero.	"	2.75	" 1,006.50	
265.—Dos Escribientes a \$2.25 c/u.	"	4.50	" 1,647.00	
266.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
267.—Un Cobrador de Pulques.	"	2.00	" 732.00	
268.—Un Cobrador Ejecutor.	"	2.00	" 732.00	" 8,601.00

TEHUACAN

269.—Un Oficial Mayor.	"	4.00	\$ 1,464.00	
270.—Un Oficial Primero.	"	3.25	" 1,189.50	
271.—Tres Escribientes a \$2.25 c/u.	"	6.75	" 2,470.50	
272.—Tres Cobradores Montados a \$3.25 c/u.	"	9.75	" 3,568.50	
273.—Un Cobrador de Pulques.	"	2.25	" 823.50	
274.—Un Cobrador Ejecutor.	"	3.00	" 1,098.00	" 10,614.00

A la vuelta

\$1,027,574.00

—15

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta			\$1,027,574.00
TEPEACA				
275.—Un Oficial Mayor		\$ 4.00	\$ 1,464.00	
276.—Un Oficial Primero		" 2.75	" 1,006.50	
277.—Tres Escribientes a \$2.25 c/u.		" 6.75	" 2,470.50	
278.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.		" 8.25	" 3,019.50	
279.—Un Cobrador Ejecutor.		" 2.00	" 732.00	
280.—Un Cobrador de Pulques.		" 2.00	" 732.00	" 9,424.50
TEPEXI				
281.—Un Oficial Mayor		" 3.00	\$ 1,281.00	
282.—Tres Escribientes a \$2.25 c/u.		" 6.75	" 2,470.50	
283.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.		" 8.25	" 3,019.50	
284.—Un Cobrador Ejecutor.		" 2.25	" 823.50	" 7,594.50
TETELA				
285.—Un Oficial Mayor		" 3.50	\$ 1,281.00	
286.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.		" 4.00	" 1,464.00	
287.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.		" 8.25	" 3,019.50	
288.—Un Cobrador de Pulques		" 2.00	" 732.00	
289.—Un Cobrador Ejecutor.		" 2.00	" 732.00	" 7,228.50
TEZIUTLAN				
290.—Un Oficial Mayor		" 4.00	\$ 1,464.00	
291.—Un Oficial Primero		" 2.50	" 915.00	
292.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.		" 4.00	" 1,464.00	
293.—Dos Cobradores Montados a \$2.75 c/u.		" 5.50	" 2,013.00	
294.—Un Cobrador de Pulques		" 2.00	" 732.00	
295.—Un Cobrador Ejecutor.		" 2.00	" 732.00	" 7,320.00
TLATLAUQUI				
296.—Un Oficial Mayor		" 3.50	" 1,281.00	
297.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.		" 4.00	" 1,464.00	
298.—Un Cobrador Montado		" 2.75	" 1,006.50	
299.—Un Cobrador Ejecutor.		" 1.50	" 549.00	" 4,300.50
ZACAPOAXTLA				
300.—Un Oficial Mayor		" 3.50	\$ 1,281.00	
301.—Dos Escribientes a \$2.00 c/u.		" 4.00	" 1,464.00	
302.—Dos Cobradores Montados a \$2.75 c/u.		" 5.50	" 2,013.00	
303.—Un Cobrador de Pulques.		" 2.00	" 732.00	" 5,490.00
Al frente				\$1,069,932.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente			\$1,069,932.00
ZACATLAN				
304.—Un Oficial Mayor	"	3.50	\$ 1,281.00	
305.—Tres Escribientes a \$2.00 c/u.	"	6.00	" 2,196.00	
306.—Tres Cobradores Montados a \$2.75 c/u.	"	8.25	" 3,019.50	
307.—Un Cobrador de Pulques.	"	2.00	" 732.00	
308.—Dos Cobradores Ejecutores a \$2.00 c/u.	"	4.00	" 1,464.00	" 8,692.50
BIBLIOTECA PUBLICA				
309.—Un Bibliotecario	"	4.50	\$ 1,647.00	
310.—Un Auxiliar	"	2.50	" 915.00	
311.—Un Mozo	"	1.00	" 366.00	" 2,923.00
PROCURADURIA GENERAL				
312.—Un Procurador.	"	16.00	\$ 5,856.00	
313.—Un Agente Auxiliar.	"	8.00	" 2,928.00	
314.—Tres Agentes, dos del Ramo Penal y uno del Civil, a \$7.75 c/u.	"	23.25	" 8,509.50	
315.—Cuatro Escribientes a \$3.00 c/u.	"	12.00	" 4,392.00	
316.—Un Mozo	"	2.00	" 732.00	
317.—Veintiun Agentes para los Distritos Judiciales, en la inteligencia de que si son Abogados percibirán el sueldo de \$7.00 c/u. y si no lo son \$4.00	"	147.00	" 53,802.00	" 76,219.50
GASTOS				
318.—Gastos para las Agencias Foráneas, a \$3.00 mensuales c/u.			\$ 756.00	" 756.00
CUERPO MEDICO LEGAL				
319.—Tres Médicos Expertos para la capital a \$5.00 c/u.	"	15.00	\$ 5,490.00	
320.—Dos Médicos Legistas a \$3.00 c/u.	"	6.00	" 2,196.00	
321.—Un Escribiente.	"	2.50	" 915.00	
322.—Un Mozo	"	2.50	" 915.00	
323.—Veintiun Médicos Expertos para los Distritos Judiciales a \$3.50 c/u.	"	73.50	" 26,901.00	
324.—Un Químico para la capital	"	3.00	" 1,098.00	
325.—Gastos Escritorio para las Oficinas foráneas a \$4.00 mensuales c/u.			" 1,008.00	" 38,523.00
A la vuelta				\$1,196,051.00

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta			\$1,196,051.00
RAMO TERCERO				
DEPARTAMENTO JUDICIAL				
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA				
326.—Nueve Magistrados a \$20.00 c/u. . .		\$ 180.00	\$ 65,880.00	
327.—Tres Secretarios Abogados a \$7.75 c/u. . .		" 23.25	" 8,509.50	
328.—Tres Oficiales Mayores a \$4.00 c/u. . .		" 12.00	" 4,392.00	
329.—Dos Diligenciaros a \$4.00 c/u. . .		" 8.00	" 2,928.00	
330.—Siete Escribientes a \$2.50 c/u. . .		" 17.50	" 6,405.00	
331.—Un Conserje		" 2.50	" 915.00	
332.—Un Conserje para el Palacio Penal . . .		" 2.50	" 915.00	
333.—Un Portero para el Palacio Civil . . .		" 2.50	" 915.00	" 30,859.50
ARCHIVO JUDICIAL				
334.—Un Jefe		" 4.50	\$ 1,647.00	
335.—Un Archivero		" 3.50	" 1,281.00	
336.—Un Mozo		" 2.00	" 732.00	" 3,660.00
DEFENSORIA DE OFICIO				
337.—Un Defensor de Oficio para los Tribu- nales y Juzgados		" 10.00	\$ 3,660.00	" 3,660.00
JUZGADOS CIVILES Y PENALES				
338.—Seis Jueces, tres de lo Civil y tres de lo Penal, a \$10.00 c/u.		" 60.00	\$ 21,960.00	
339.—Seis Secretarios a \$4.50 c/u.		" 27.00	" 9,882.00	
340.—Tres Diligenciaros a \$3.50 c/u.		" 10.50	" 3,843.00	
341.—Un Diligenciaro del Ramo Penal		" 4.00	" 1,464.00	
342.—Seis Oficiales Mayores a \$3.50 c/u. . .		" 21.00	" 7,686.00	
343.—Doce Escribientes a \$2.50 c/u.		" 30.00	" 10,980.00	
344.—Seis Comisarios a \$1.50 c/u.		" 9.00	" 3,294.00	" 59,109.00
JUZGADOS FORANEOS				
345.—Veintiun Jueces de Primera Instancia y de lo Criminal a \$9.00 c/u. en el con- cepto de que si se encargan del Protoco- lo, solamente precibirán una cuota dia- ria de \$7.00		" 189.00	\$ 69,174.00	
346.—Veintiun Secretarios a \$4.00 c/u. . .		" 84.00	" 30,744.00	
	Al frente		\$ 99,918.00	\$ 157,288.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente		\$ 99,918.00	\$ 157,288.00
347.—Veinticinco Escribientes a \$2.50 c/u. .		\$ 62.50	" 22,875.00	
348.—Veintiun Comisarios a \$1.50 c/u. . .		" 31.50	" 11,529.00	" 134,322.00
GASTOS				
349.—Para gastos de escritorio en mensuali- dades de \$10.00 para los Juzgados foráneos			\$ 2,520.00	" 2,520.00
IMPORTA EL RAMO TERCERO				\$ 294,130.50
RAMO CUARTO				
CLASES PASIVAS				
350.—Manuel Méndez Ponce		" 6.00	\$ 2,196.00	
351.—Enrique Salgado		" 5.00	" 1,830.00	
352.—Pablo Carreón, Lic.		" 5.00	" 1,830.00	
353.—Manuel Domínguez		" 4.00	" 1,464.00	
354.—Abraham García, Ing.		" 4.00	" 1,464.00	
355.—Dolores Tlapanco		" 4.00	" 1,464.00	
356.—Luis Quiroz Lascurain		" 4.00	" 1,464.00	
357.—Francisca Orea		" 4.00	" 1,464.00	
358.—Dolores Tejeda		" 4.00	" 1,464.00	
359.—Paulina Maraver		" 4.00	" 1,464.00	
360.—Viuda e Hijos del Profesor Filiberto Quiroz		" 4.00	" 1,464.00	
361.—Rodolfo Madrid		" 4.00	" 1,464.00	
362.—Angel Escalera		" 4.00	" 1,464.00	
363.—Concepción Ibarra viuda de Medina e Hijos		" 4.00	" 1,464.00	
364.—Felipe Franco		" 4.00	" 1,464.00	
365.—Roberto Zamora		" 4.00	" 1,464.00	
366.—Julio García		" 4.00	" 1,464.00	
367.—Eufemio Sánchez de la Vega		" 4.00	" 1,464.00	
368.—Rafael Luna Bonilla		" 4.00	" 1,464.00	
369.—Alberto Pérez Peña		" 4.00	" 1,464.00	
370.—Rafael Huerta		" 4.00	" 1,464.00	
371.—Abraham Sosa		" 4.00	" 1,464.00	
372.—Alberto Torres		" 4.00	" 1,464.00	
373.—Rita E. Rodríguez		" 4.00	" 1,464.00	
374.—María E. Zamudio		" 4.00	" 1,464.00	
375.—Esperanza Ortega		" 4.00	" 1,464.00	
376.—Angel R. Aguilar		" 3.00	" 1,098.00	
	A la vuelta		\$ 40,626.00	

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta		\$ 40,626.00	
377.—Manuel Villanueva		\$ 3.00 "	1,098.00	
378.—Manuel Abrego		" 3.00 "	1,098.00	
379.—Guadalupe Martínez viuda de Ibarra- rán e Hijos		" 3.00 "	1,098.00	
380.—Ana María Rodríguez		" 3.00 "	1,098.00	
381.—Concepción Soto viuda de Suárez. . .		" 3.00 "	1,098.00	
382.—José María Ortega		" 3.00 "	1,098.00	
383.—Luisa Gutiérrez viuda de Ortiz . . .		" 3.00 "	1,098.00	
384.—Hermila L. viuda de Vela		" 3.00 "	1,098.00	
385.—Juana Marín		" 3.00 "	1,098.00	
386.—Pedro de la Llave		" 2.50 "	915.00	
387.—José Dolores Pérez		" 2.50 "	915.00	
388.—Menores de Tranquilino Alonso . . .		" 2.50 "	915.00	
389.—Francisco López Corro		" 2.50 "	915.00	
390.—Alejandro Saavedra		" 2.50 "	915.00	
391.—Herlinda Guerrero		" 2.50 "	915.00	
392.—María Dolores Merino		" 2.50 "	915.00	
393.—Viuda de Del Valle e Hijos		" 2.50 "	915.00	
394.—Rosa Mena		" 2.50 "	915.00	
395.—Consuelo Enciso		" 2.50 "	915.00	
396.—Eduardo Zúñiga		" 2.00 "	732.00	
397.—Adela V. viuda de Lobato		" 2.00 "	732.00	
398.—Andrés Cruz, Hijos de		" 2.00 "	732.00	
399.—Romualdo Álvarez		" 2.00 "	732.00	
400.—Francisco Guevara		" 2.00 "	732.00	
401.—Rafael Torija		" 2.00 "	732.00	
402.—Antonio García		" 2.00 "	732.00	
403.—Angela Sandoval		" 2.00 "	732.00	
404.—Antonio Ortega		" 2.00 "	732.00	
405.—Salvador Pacheco		" 2.00 "	732.00	
406.—Guadalupe Bernal		" 2.00 "	732.00	
407.—Ignacio M. Orduña		" 2.00 "	732.00	
408.—Leonor Herrera		" 2.00 "	732.00	
409.—Aurelio Machorro		" 2.00 "	732.00	
410.—José Vargas		" 2.00 "	732.00	
411.—Agustín Ulloa		" 1.75 "	640.00	
412.—Andrés Mentado y Fuentes		" 1.75 "	640.00	
413.—Viuda de Ramos, e hijos		" 1.65 "	603.90	
414.—Leonor Lecuona Vda. de Soto		" 1.65 "	603.90	
415.—Dolores y Margarita García Romero . .		" 1.65 "	603.90	
416.—Eufrasia G. Vda. de Guerrero . . .		" 1.65 "	603.90	
417.—María y Esperanza García		" 1.65 "	603.90	
418.—Rafael Quintana		" 1.65 "	603.90	
419.—Carmen Arroyo Vda. de Herrero . . .		" 1.50 "	549.00	
420.—María del Pilar Romero Vda. de Rosas.		" 1.50 "	549.00	
Al frente			\$ 76,639.40	

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente		\$ 76,639.40	
421.—Esteban R. Cruz		\$ 1.50 \$	549.00	
422.—Fidel Huerta		" 1.50 "	549.00	
423.—Luz Soto Herrera		" 1.50 "	549.00	
424.—Amador Uribe		" 1.50 "	549.00	
425.—Adalberto Calleja		" 1.50 "	549.00	
426.—Antonio Contreras		" 1.25 "	457.50	
427.—María Blásquez y Hermana		" 1.00 "	366.00	
428.—Justina y Ana María Landero		" 1.00 "	366.00	
429.—Guadalupe Rojas		" 1.00 "	366.00	
430.—Rafaela Sánchez		" 1.00 "	366.00	
431.—Josefina Gómez Daza		" 1.00 "	366.00	
432.—Esperanza Ibarra		" 1.00 "	366.00	
433.—Anastasio Ortega		" 1.00 "	366.00	
434.—Leonor López Zaragoza		" 1.00 "	366.00	
435.—Concepción López		" 1.00 "	366.00	
436.—Anastasio Cruz		" 1.00 "	366.00	
437.—Luis E. Sánchez		" 1.00 "	366.00	
438.—Juana Pacheco		" 1.00 "	366.00	
439.—Antonio Vega		" 1.00 "	366.00	
440.—Ana María Pérez Pontón		" 1.00 "	366.00	
441.—María de Jesús Hernández Viuda de Martínez		" 1.00 "	366.00	
442.—Paz Ricaño		" 1.00 "	366.00	
443.—Pascual Sosa, Hijos de		" 0.82 "	300.12	
444.—Paredes Manuel		" 0.75 "	274.50	
445.—Julia Estévez		" 0.75 "	274.50	
446.—Carlota López y Hermana		" 0.75 "	274.50	
447.—Encarnación Salamanca		" 0.70 "	256.20	
448.—María de la Luz Flón		" 0.60 "	219.60	
449.—Angela Sánchez		" 0.50 "	183.00	
450.—Guadalupe Sánchez		" 0.50 "	183.00	
451.—María de la Luz Torija		" 0.50 "	183.00	
452.—Antonia Marín		" 0.50 "	183.00	
453.—Francisca y Concepción Islas		" 0.50 "	183.00	\$ 88,212.32
IMPORTA EL RAMO CUARTO				\$ 88,212.32
RAMO QUINTO				
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA Y SUPERIOR				
454.—Un Director General		" 12.00 \$	4,392.00	
455.—Un Secretario		" 8.00 "	2,928.00	
A la vuelta			\$ 7,320.00	

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	De la vuelta		\$ 7,320.00	
456.—Un Inspector Pedagógico para la Capital		\$ 7.00 "	2,562.00	
457.—Un Archivero y Mecanógrafo		" 4.00 "	1,464.00	
458.—Tres Mecanógrafos a \$4.00 c/u		" 12.00 "	4,392.00	
459.—Un Mozo		" 2.00 "	732.00	\$ 16,470.00

ESCUELAS DE LA CAPITAL

460.—25 Directores para las Escuelas Diurnas, a \$6.00 c/u	" 150.00	\$ 54,900.00	
461.—151 Ayudantes para las anteriores, a \$4.50 c/u	" 679.50	" 248,697.00	
462.—Tres Directores para las Escuelas Nocturnas, a 1.50 c/u	" 4.50	" 1,647.00	
463.—11 Ayudantes para las anteriores, a 1.25 c/u	" 13.75	" 5,032.50	
464.—30 Mozos a \$1.00 c/u	" 30.00	" 10,980.00	" 321,256.50

DEPARTAMENTO FORANEO

465.—3 Inspectores Pedagógicos a \$7.00	" 21.00	\$ 7,686.00	
466.—Para gastos de viaje de los Inspectores a \$3.00 c/u	" 9.00	" 3,294.00	
467.—40 Directores de Escuelas Primarias a \$4.00 c/u	" 160.00	" 58,560.00	
468.—135 Profesores a \$3.00 c/u	" 405.00	" 148,230.00	
469.—50 Profesores a \$2.50 c/u	" 125.00	" 45,750.00	
470.—150 Profesores a \$2.00 c/u	" 300.00	" 109,800.00	
471.—20 Ayudantes a \$1.50 c/u	" 30.00	" 10,980.00	
472.—10 Directores de Nocturnas, a \$1.00	" 10.00	" 3,660.00	
473.—25 Ayudantes para las anteriores a \$0.75 c/u	" 18.75	" 6,862.50	" 394,822.50

INSTITUTO NORMAL

474.—Un Director	" 7.00	\$ 2,562.00	
475.—Una Subdirectora del Departamento de Profesoras	" 6.00	" 2,196.00	
476.—Un Secretario	" 5.00	" 1,830.00	
477.—Un Auxiliar de la Secretaría	" 2.00	" 732.00	
478.—Un Bibliotecario	" 2.50	" 915.00	
479.—Una Prefecta Bibliotecaria del Departamento de Profesoras	" 4.00	" 1,464.00	
480.—Cuatro Celadoras a \$2.50 c/u	" 10.00	" 3,660.00	

Al frente \$ 13,359.00 \$ 732,549.00

DEL ESTADO L. Y S. DE PUEBLA.

Partida.	Categorías.	Cuota diaria.	Anual.	Totales.
	Del frente		\$ 13,359.00	\$ 732,549.00
481.—Un Profesor de Moral Práctica y Urbanidad		\$ 1.35 "	494.10	
482.—Dos Profesoras de Geografía, a \$1.25 c/u		" 2.50 "	915.00	
483.—47 Profesoras para las distintas cátedras, a \$2.00 c/u		" 94.00 "	34,404.00	
484.—2 Directores para las Escuelas Anexas, a \$6.00 c/u		" 12.00 "	4,392.00	
485.—Una Directora para la Escuela de Párvulos		" 6.00 "	2,196.00	
486.—13 Ayudantes para las Escuelas Anexas y de Párvulos, a \$4.50 c/u		" 58.50 "	21,411.00	
487.—Un Auxiliar para la Escuela de Párvulos		" 1.50 "	549.00	
488.—Ocho Mozos a \$1.50 c/u		" 12.00 "	4,392.00	
489.—Para pensión de CINCUENTA alumnos a \$1.00 c/u más uno a \$3.00		" 53.00 "	19,398.00	" 101,510.10

CONSERVATORIO DE MUSICA

490.—Subvención a un Director para que organice el Conservatorio de Música, conforme a las bases que acepta el Gobierno del Estado	" 5.00	\$ 1,830.00	" 1,830.00
--	--------	-------------	------------

ESCUELA DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS

491.—Subvención para una Directora, para que organice la Escuela de Pequeñas Industrias, de acuerdo con las bases que acepta el Gobierno del Estado	" 5.00	\$ 1,830.00	" 1,830.00
---	--------	-------------	------------

IMPORTA EL RAMO QUINTO \$ 837,719.10

RESUMEN:

IMPORTA EL RAMO PRIMERO	PODER LEGISLATIVO	\$ 197,640.00¢
IMPORTA EL RAMO SEGUNDO	PODER EJECUTIVO	1,196,051.00¢
IMPORTA EL RAMO TERCERO	PODER JUDICIAL	294,130.50¢
IMPORTA EL RAMO CUARTO	CLASES PASIVAS	83,212.32¢
IMPORTA EL RAMO QUINTO	INSTRUCCION PRIMARIA Y SUPERIOR	837,719.10¢
TOTAL		\$2,613,752.92¢

DOS MILLONES, SEISCIENTOS TRECE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

ARTICULO 20.—Los pensionistas que presten sus servicios en algún empleo de Gobierno, optarán por el sueldo que corresponda si fuere mayor que la pensión, quedando ésta a favor del Erario del Estado.

ARTICULO 30.—Para la entrega de Impuestos Adicionales a las Tesorerías Municipales, los Recaudadores no necesitarán orden especial, porque, bajo su más estrecha responsabilidad, deberán hacer esa entrega durante los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda el "INGRESO", como lo previene la Circular vigente número IX de fecha 10 de noviembre de 1902. De los impuestos adicionales que correspondan a los Municipios, se destina el 30% para los servicios de Guardia de Cárcel, Alimentación de Presos y Sostentamiento de Hospital en las Cabeceras de los Distritos Judiciales respectivos. Las Oficinas Recaudadoras foráneas, deducirán ese 30% de las adicionales respectivas de cada jurisdicción, para entregarlos a la Tesorería de la Cabecera del Distrito Judicial.

ARTICULO 40.—La Recaudación de Rentas de la Capital, entregará diariamente lo que tenga de ingreso por adicionales a favor del Ayuntamiento, de la Beneficencia Pública y del Colegio del Estado, recabando los recibos correspondientes para entregarlos a la Tesorería General; y las Recaudaciones Foráneas, remitirán con toda oportunidad, los que recauden por concepto del 30% adicional a Registro de Contratos para el Colegio del Estado, conforme al Decreto de 10 de septiembre de 1926.

ARTICULO 50.—Para los pagos que conforme a este Presupuesto, deben hacer la Tesorería General y las Recaudaciones de Rentas, se observarán las reglas siguientes:

I.—Los que sean con cargo a partidas globales, se harán mediante orden expresa de la Secretaría General, comunicada a la Tesorería por conducto de la Inspección General de Hacienda.

II.—Los sueldos corrientes, pensiones y gastos de escritorio, se harán previa compro-

bación de que el gasto está comprendido en el Presupuesto, la presentación del nombramiento respectivo y el aviso de la Superioridad.

III.—Los pagos por renta de casa y gastos de escritorio, se harán por mensualidades vencidas, debiendo comprobarse con los recibos del propietario de la casa o del comerciante en su caso, autorizados por el Jefe de la Oficina respectiva.

ARTICULO 60.—La Tesorería General y Recaudaciones de Rentas, pagarán de preferencia los sueldos y pensiones determinados en este Presupuesto, y después de haber cubierto éstos, pagarán las cantidades giradas para gastos extraordinarios.

ARTICULO 70.—Las mismas oficinas no pagarán, por ningún concepto, sueldos o pensiones por medio de simples vales, sino que lo harán precisamente al vencer la decena, con la presentación de las nóminas respectivas, o bien con el recibo autorizado, por el inmediato superior, en caso de ser sueldos aislados.

ARTICULO 80.—El pago de sueldos y pensiones, deberá hacerse en el orden siguiente:

- I.—Ejecutivo y Secretaría General.
- II.—Ramo de Hacienda.
- III.—Ramo de Gobernación.
- IV.—Ramo de Justicia.
- V.—Ramo de Fomento.
- VI.—Ramo Legislativo.
- VII.—Los demás ramos no especificados.
- VIII.—Ramo de Educación Pública.
- IX.—Clases Pasivas; y
- X.—Subvenciones y gastos extraordinarios.

ARTICULO 90.—A partir de la primera decena de 1928, se pagarán con toda puntualidad, los sueldos y pensiones de los servidores del Estado; y del remanente que resulte, los créditos que hayan quedado insolutos, conforme a la Ley y Reglamento que se vá a expedir.

ARTICULO 10.—Por ningún motivo se harán préstamos o anticipos de sueldos a los empleados de la Administración.

ARTICULO 11.—Los sueldos y pensiones asignadas en este Presupuesto, no serán modi-

ficadas en todo el año fiscal a que se contrae la presente ley.

ARTICULO 12.—Los Recaudadores de Rentas se abonarán el honorario que les corresponda, conforme a la clasificación que en seguida se detalla:

I.—Primera Clase con honorario del 5% sobre los ingresos para el Estado: ATLIXCO, CHALCHICOMULA, HUEJOTZINGO, LIBRES, TEHUACAN y TEPEACA.

II.—Segunda Clase con honorario del 6%: ACATLAN, ALATRISTE, CHOLULA, HUAUCHINANGO, MATAMOROS, TECAMA, CHALCO, TEZIUTLAN y ZACATLAN.

III.—Tercera clase con honorario del 8%: CHIAUTLA, PAHUATLAN, TECALI, TEPPEXI, TETELA, TLATLAUQUI y ZACAPOAXTLA.

Sobre los Ingresos de Adicionales por Instrucción y Municipales, se abonarán por igual, todos los Recaudadores foráneos, un honorario del 3% que deducirán de dichos ingresos.

En la Recaudación de Restas de la Capital, sólo corresponde al Recaudador, el honorario que concede la Federación por amortización de estampillas, y el que concede el Ayuntamiento por las Adicionales que cobra la misma Recaudación.

ARTICULO 13.—La Recaudación de Rentas de la Capital, cobrará directamente el impuesto a Fábricas de Alcohol que se produzca en los Ingenios del Estado; el de la producción de Azúcar y Mieles y el de Fábricas de Hilados y Tejidos; pero remitirá oportunamente al Ayto. que corresponda, la adicional o participación que determinan las leyes respectivas.

ARTICULO 14.—Los Recaudadores no tendrán derecho a abonarse honorarios por los Ingresos que se tengan que hacer directamente en la Recaudación de la Capital conforme al artículo anterior; pero sí se lo abonarán por los enteros de su jurisdicción que sean hechos en oficina distinta.

ARTICULO 15.—La Tesorería General entregará mensualmente, sin demora de ninguna clase, al Banco Nacional de México, las cantidades que haya recibido por recargos en billetes de la misma Institución, para amortizar la deuda que con ella tiene el Gobierno del Estado.

ARTICULO 16.—Queda terminantemente prohibido a los exactores de contribuciones, cobrar gastos de "Cobranza" cuando no haya mediado un procedimiento en toda forma, ajustado a la Ley sobre facultad económico-coactiva.

ARTICULO 17.—Queda suprimido el Museo Regional, pasando a depender de la Academia de Bellas Artes, los objetos que pertenecen a dicho Museo; trasladándose para el efecto, la Academia citada, a la Casa del Alféique, y quedando ésta a disposición del Gobierno para dedicarla a Escuelas de Instrucción Primaria.

ARTICULO 18.—El Ejecutivo del Estado, queda facultado:

I.—Para acordar que se cubra a los deudos de empleados y pensionistas que fallezcan, la suma correspondiente a dos meses de sueldo o pensión, para gastos de funerales.

II.—Para aumentar los honorarios por "Rezagos" de contribuciones a los Recaudadores de Rentas que demuestren actividad en el cobro de adeudos de años anteriores.

III.—Para reformar en su organización y funcionamiento, las Oficinas de Hacienda del Estado.

IV.—Para que, en los casos en que las partidas globales no fueren bastantes para cubrir los gastos a que están destinadas, las amplíe con el remanente de otras partidas que no estén agotadas.

ARTICULO 19.—Los Recaudadores de Rentas y demás empleados de Oficinas Rentísticas, deberán tener los conocimientos necesarios en el ramo hacendario para desempeñar sus empleos, y otorgarán, desde luego que sean nombrados, la fianza que previene la Ley de 21 de septiembre de 1921. Este mismo requi-

sito es obligatorio, para los Oficiales Mayores, Cajeros, Cobradores y demás empleados que manejen fondos y que, conforme a la Ley citada, están obligados a caucionar su manejo para garantizar los intereses del Fisco. Respecto a los empleados que ya están funcionando, el Ejecutivo podrá conceder un plazo de dos meses para cumplir con dicho requisito, de conformidad con las facultades que le concede el artículo 20 de la Ley referida y cuando, a su juicio, lo estime conveniente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Provisional Constitucional del Estado, **DONATO BRAVO IZQUIERDO**. P. el Oficial Mayor de Gobierno Enc. de la Sría. General, el Jefe del Departamento de Justicia, Lic. **GONZALO SALAZAR**.



FAPECE

Hostado Num. 1

CERTIFICO: que en el volumen décimo noveno y apéndice respectivo, existen la escritura y documentos que en lo conducente copio en seguida:-----

ESTATUTOS DEL BANCO AGRICOLA EJIDAL DE PUEBLA S.C.I.--TITULO PRIMERO.--DE LA SOCIEDAD.--Capítulo I.--DEL NOMBRE DOMICILIO Y JURISDICCION.--Artículo 1/º.--Con el nombre de Banco Agrícola Ejidal del Estado de Puebla, S.C.I. se constituye por el Gobierno Federal y las Cooperativas -- Agrícolas Locales de San Salvador Huixcolotla, San Cristobal Tepatlaxco, San Matias Tlalencaleca, San Juan Cuauhtemoc, San Lucas el Grande, Santa Rita Tlahuapan, una sociedad por acciones, cuyas características se establecen en los presentes Estatutos.-----TITULO SEGUNDO.--

DEL CAPITAL SOCIAL.--Capítulo I.--DE LA CONSTITUCION Y LAS ACCIONES.--Artículo 7/º.--El capital inicial será de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), oro nacional, representados por veinte mil acciones de diez pesos oro nacional cada una, pudiendo ser ampliado por emisiones posteriores, que acuerde la Asamblea General.-----

TITULO TERCERO.--De los miembros.--Capítulo I.--de las condiciones de Admisión de los Miembros.--Artículo 14º.--Ademas del Gobierno Federal, solo podrán ser miembros del Banco Agrícola Ejidal, en calidad de accionistas, las Cooperativas Agrícolas Locales que se funden en el principio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios, que funcionen dentro de los límites del Estado en que opere la institución, que estén debidamente autorizadas y registradas por la Secretaría de Agricultura y Fomento.---

-----TITULO QUINTO.--DE LAS OPERACIONES.--Capítulo I.--DE LOS CREDITOS.--Artículo 51/º.--El Banco Agrícola Ejidal del Estado de Puebla S.C.I. tendrá un servicio de crédito para facilitar préstamos a las cooperativas afiliadas a él, de acuerdo con las reglas que establezcan -- estos Estatutos.--Artículo 52/º.--El Banco se considerará como asociado a los otros Bancos Agrícolas Ejidales que



existan, pudiendo hacer préstamos a ellos y recibirlos, mediante la autorización de las Asambleas Generales de las dos Instituciones que intervengan en la operación y de la Secretaría de Agricultura y Fomento.--Artículo 53.--También podrá obtener Créditos del Gobierno Federal.--Artículo 54/O.--El Banco Podrá asociarse además, con fines de redescuento de su cartera, a otras instituciones de crédito, siempre que lo autorice para ello la Secretaría de Agricultura y Fomento.--.....--Capítulo III.--De las Condiciones de los Préstamos.--Artículo 56/º.--El Banco Agrícola Ejidal del Estado de Puebla.S.C.I.podrá hacer préstamos únicamente a sus miembros y solo para fines especificados de fomento agrícola y mejoramiento del hogar rural.--Preferentemente hará préstamos para inversiones reproductivas o que signifiquen una economía inmediata o importante para el agricultor.--Artículo 57/º.--El monto de los préstamos de los tres tipos a que se refiere el Capítulo anterior, no deberá pasar de \$ 300.00 (Trescientos pesos) para avío, y de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS) para refacción de cada individuo y de una cantidad para refacción colectiva que sumada a todos los otros préstamos que reciba la Cooperativa, sea igual al producto del número de socios de ésta por trescientos pesos.--.....--CAPITULO V.--DE LOS DEPOSITOS.--Artículo 73/º.--El Banco Agrícola Ejidal podrá recibir depósitos a plazo fijo, en cuenta corriente y en cuenta de ahorro de las Cooperativas Asociadas y de los socios de las mismas.--Artículo 74/º.--Del monto de los depósitos a que se refiere el Art. anterior deberá conservar una existencia en caja que nunca deberá ser menor del treinta y tres por ciento.--Se considerarán como existencias en Caja, además de aquellas que materialmente lo estuvieren, las cantidades que tenga la institución depositadas en el Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A.--Artículo 75/º.--El tipo de interés que se acuerde a los depósitos será fijado por la Asamblea -

General a propuesta del Consejo de Administración.--Dicho interés deberá ser siempre inferior al que cobre el Banco en sus préstamos, excepto cuando se trate de depósitos en cuenta corriente de crédito concedidos por el propio Banco, en cuyo caso los intereses que se abonen, serán iguales a los que se cobren.--La capitalización de intereses deberá hacerse semestralmente.--Artículo 76º.--El Banco Agrícola Ejidal del Estado de Puebla S.C.I.--deberá tener sus fondos depositados en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. o en el Banco de México, S.A. y no podrá conservar en caja, sumas mayores de \$ 5.000.00 (CINCO MIL PESOS).

.....
 ESCRITURA.--VOLUMEN DECIMO NOVENO.--NUMERO DOS MIL CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO.--EN PUEBLA, a las once horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mí, el Licenciado Alfredo Madrid Carrillo, Notario -- Público número uno de esta Capital y los testigos, señores Urbano Corro, soltero, de veintiocho años de edad, con domicilio en la casa número mil ciento cuatro de la calle -- dos Sur; y Adolfo Guerrero García, casado, de veintiocho -- años, con habitación en la casa número ciento cinco de la Avenida ocho Poniente; ambos mexicanos, empleados y vecinos de esta ciudad, COMPARECIERON: de una parte, el señor don -- José G. Farres, Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, de treinta y ocho años de edad, casado, vecino de Coyoacán, Distrito Federal y de paso en esta ciudad, en representación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y de la otra, los señores Dimas Carvajal, -- Guadalupe García, Juan Hernández, Agustín Rayón, José María Moreno y Roberto Miranda, mayores de edad, vecinos de los lugares que vienen representando y quienes se presentaron una acta en dos fojas útiles, la que se agrega al apéndice de comprobantes de este protocolo, para los efectos -- respectivos, y con la que justifican que concurren en representación de las Cooperativas Agrícolas Locales de San



Salvador Huixcolotla, San Cristobal Tepatlaxco, San Matias
Tlalncaleca, San Juan Cuauhtemoc, San Lucas El Grande y Santa
Rita Glahuapan, respectivamente, de este Estado de Puebla;
todos son mexicanos, de mí conocidos, capaces a mi juicio
para contratar y obligarse y quienes dijeron: el señor --
don José G. Parres, hallarse al corriente en el pago del --
impuesto sobre la Renta de dieciocho de marzo de mil no-
vecientos veinticinco, y los demás estar exceptuados del
dicho impuesto.-- Los señores comparecientes dijeron: que
piden al Notario autorizante haga constar el contrato de
Sociedad Cooperativa Ilimitada por Acciones que han cele-
brado para constituir el Banco Agrícola Ejidal del Estado
de Puebla, y al efecto, por medio del presente instrumento
OTORGAN: las siguientes cláusulas que establecen la deno-
minación, el objeto, el domicilio y la duración de la so-
ciedad:--PRIMERA. Los señores comparecientes, por sus res-
pectivas representaciones, constituyen una sociedad Coo-
perativa Ilimitada, por acciones, que se denominará: "BANCO
AGRICOLA EJIDAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SOCIEDAD COOPERATIVA
ILIMITADA".--SEGUNDA. El objeto de la sociedad será pro-
porcionar los medios adecuados para el mejoramiento eco-
nómico y social de los poseedores de parcelas ejidales --
que se organicen sobre bases cooperativas y bajo el prin-
cipio de responsabilidad solidaria e ilimitada, conforme
a lo dispuesto por la Ley de Bancos Agrícolas "Ejidales
y su Reglamento".--.....--SEXTA. El capital con el que
se funda la sociedad es de DOSCIENTOS MIL PESOS, distribui-
dos en veinte mil acciones de diez pesos cada una, que no
podrán transferirse sin permiso expreso del Consejo de --
Administración, no devengarán intereses ni percibirán di-
videndos.-- Estas acciones han quedado suscritas por el Go-
bierno de los Estados Unidos Mexicanos y las sociedades
Cooperativas Agrícolas Locales mencionadas al principio.
SEPTIMA. El señor José G. Parres, Subsecretario de Agricul-
tura y Fomento, representante del Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos, hace constar que el propio Gobierno ha cubierto en efectivo CINCO MIL ACCIONES con valor de -- CINCUENTA MIL PESOS.--OCTAVA.Las Sociedades Cooperati-- vas Agrícolas Locales ya mencionadas han cubierto desde luego CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES con valor de cuatro mil ochocientos setenta pesos.--NOVENA.--El - Gobierno Federal irá vendiendo sus acciones en los tér-- minos establecidos en el Reglamento de la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales y los Estatutos de esta Sociedad, a - las Cooperativas ya establecidas o a las que se establez-- can en lo sucesivo.--.....--DECIMA QUINTA.Mientras el Gobierno Federal posea el cincuenta por ciento o mas de las acciones, las votaciones en la Asamblea General - se harán a razón de un voto por acción, y cuando tenga - menos de este número a razón de un voto por accionista, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco del Reglamento de la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales.----TRIGESIMA SEGUNDA.--El primer Consejo de Ad-- ministración se constituye de la siguiente manera: Conse-- jeros propietarios: señores Augusto Hinojosa, Agustín Ra-- yón y Aristeo de la Vega; Consejeros suplentes: señores - Santiago Gernés, Roberto H. Leyva y León Vázquez, Gerente Cajero: señor Ingeniero Fernando Sánchez Ríos; Síndico:-- señor Lauro Cruz.--La aportación hecha por el Gobierno Federal se justifica con tres documentos, que su represen-- tante me presente en este acto, que certifico tener a la vista y de los cuales deduzco copia certificada para -- los efectos correspondientes, devolviendo los originales El valor de las acciones adquiridas por las Cooperativas mencionadas antes se justifican con un cheque, que tam-- bien certifica el suscrito Notario tener a la vista, mar-- cado con el número 246,583/3, serie B., que dice: "Banco de México D.F: Marzo de 1928.--Páguese a la orden del Geren-- te Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Puebla S.C.I., la cantidad de \$ 4870.00 cuatro mil ochocientos -



setenta pesos.--Daniel Rios A.--Rúbrica.--ASI LO OTORGA-
RON, quedando instruidos del valor y fuerza legales del -
contenido de este instrumento, el que previa lectura,---
aprobaron, ratificaron y firman en unión de los testigos
instrumentales. Doy fé.--José G. Farres.--Guadalupe García.
Dimas Carvajal.--Juan Hernández.--Agustín Bayón.--José Ma-
ría Moreno.--R. Miranda.--Urbano Corro.--A. Guerrero "G.--
Autorizo el día veintitres del siguiente mes del otorga-
miento en que recibí la nota que acredita el pago del im-
puesto de timbre causado por esta instrumento.--Alfr. Ma-
drid Carrillo.--Not°. Pub°.--El sello de autorizar.-----
CONCUEUDA CON SUS ORIGINALES, A QUE ME REMITO Y A SOLICI-
TUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EMPIDO EL PRESENTE EN TRES
HOJAS CON EL TIMBRE RESPECTIVO, FIJANDOLAS POR MEDIO DE)
PRENSA Y LO FIRMO Y SELLO EN PUEBLA A DIEZ Y OCHO DE SEPT-
TIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO: SIENDO TESTIGOS --
LOS SEÑORES FRANCISCO ESCOBAR CASTUERA Y ANGEL MARQUEZ,--
AMBOS MEXICANOS, CASADOS Y VECINOS DE ESTA CIUDAD.



Alfr. Madrid Carrillo
Not. Pub.

mismo Cuerpo de Leyes invocado, o haciendo en esta oficina el depósito de la suma que importa la mencionada postura.

Se hace saber al mismo tiempo a las personas que tengan derechos sobre la finca que está en remate, que si no los deducen oportunamente, les parará en perjuicio conforme al artículo 18 de la citada Ley, reformada por la de 7 de octubre de 1903.

Puebla de Zaragoza, a 26 de marzo de 1928.
—El Recaudador de Rentas, Mayor ARNULFO PAREDES.

PUB. MAR. 30.

Al centro un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Juzgado de Primera Instancia.—Distrito de Tehuacán.—Estado Libre y Soberano de Puebla.

EDICTO

Convócase personas tengan derecho intestado señor José Totibio, vecino que fué de San José Miahuatlán, se presenten deducir sus derechos término legal.

Y para que se publique por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Tehuacán, 10 de marzo de 1928.—A. GARCIA S.

PUB. MAR. 30 Y ABRIL 10 Y 20.

Al margen un sello que dice: Gobierno Constitucionalista.—Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Tercero de Primera Instancia.—Puebla.

EDICTO :

Convócase personas créanse con derecho herencia Intestado NORBERTO GARZA, originario de Zitlaltepec, Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala, preséntense deducirlo este Juzgado dentro término legal.

Puebla, primero de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, J. M. VILLEGAS.

Para su publicación en el término de treinta días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente.

PUB. MAR. 9, 20 Y 30.

Al margen un sello que dice: Gobierno Constitucional.—Juzgado de Primera Instancia de Atlixco.—Estado de Puebla.

EDICTO :

Convócase personas créanse con derecho a sucesión intestamentaria de Francisco Vilchis, vecino que fué de Tezonteopan de Bonilla, esta jurisdicción, para que se presenten deducirlos este juzgado dentro término de treinta días siguientes última convocatoria. Y para su publicación de diez en diez días por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en Atlixco, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, JOSE MARIA QUIROZ.

PUB. MAR. 9, 20 Y 30.



Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Estados Unidos Mexicanos.—Inspección General de Hacienda.

DONATO BRAVO IZQUIERDO, GOBERNADOR PROVISIONAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SUS HABITANTES. SABED:

Que en uso de las facultades que me concede el Decreto de 20 de septiembre de 1926; el artículo 39 de la Ley de 22 de septiembre de 1921, y el artículo 251 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 31 de agosto de 1926; y

CONSIDERANDO.—Que es de capital importancia el establecimiento del "BANCO AGRICOLA EJIDAL EN EL ESTADO", para dar facilidades a los ejidatarios y, por razón natural, impulso a la agricultura; que, por tratarse de una Institución de interés público,

el Gobierno del Estado debe colaborar a ese noble fin en todo lo que esté de su parte, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—No causa el impuesto a Registro de Contratos, la constitución del "BANCO AGRICOLA EJIDAL EN EL ESTADO".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Puebla de Zaragoza, a los 26 días del mes de marzo de 1928.—El Gobernador Provisional Constitucional del Estado, DONATO BRAVO IZQUIERDO.—Por el Subsecretario de Gobierno, El Jefe del Departamento Consultivo, Lic. MANUEL L. MARQUEZ.—
Rúbricas.

PUB. MAR. 30.

FAPECT